

ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS DEL MUNICIPIO DE AMBALEMA - TOLIMA

Entre el **MUNICIPIO DE AMBALEMA - TOLIMA** y sus **ACREEDORES**, actuando en nombre propio o a través de apoderado o de su representante legal, se celebra el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, el cual se acepta, aprueba y suscribe por las partes, dando cumplimiento al lleno de los requisitos establecidos por la Ley 550/99 y sus decretos reglamentarios, cuyo contenido es el siguiente:

DISPOSICIONES GENERALES

I. ANTECEDENTES

1. El **MUNICIPIO** presentó ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público solicitud de promoción para adelantar un **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, la cual fue aceptada mediante resolución 2486 del 22 de noviembre de 2002, emanada de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
2. El 22 de julio de 2003 en los términos establecidos en el artículo 23 de la Ley 550 de 1999, en la ciudad de Ibagué, se celebró la reunión de determinación de acreencias y derechos de voto.
3. Durante la reunión de determinación de acreencias y derechos de voto se presentó una objeción por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Santander S.A., que no fue resuelta, presentando por parte del acreedor objeción ante la Superintendencia de Sociedades. El 24 de febrero de 2004 dicha Administradora desistió de la objeción en audiencia conciliatoria quedando en firme la determinación de acreencias y derechos de voto dando así inicio al proceso de negociación del **ACUERDO**.

II. DEFINICIONES

Para efectos del presente **ACUERDO** de Reestructuración de Pasivos, las palabras o términos que se relacionan a continuación, tendrán el significado que aquí se establece:

1. **MUNICIPIO:** Es la entidad territorial deudora, y corresponde al **MUNICIPIO DE AMBALEMA – TOLIMA** identificado con Nit 800100048-4, legalmente representado por el **ALCALDE MUNICIPAL**, quien para efectos del presente **ACUERDO** es el señor **HERNAN BUSTOS ABRIL**, identificado con la cédula de ciudadanía No 5.837.604 de **AMBALEMA**, quien cuenta con la autorización expresa del **CONCEJO MUNICIPAL** para celebrarlo, según lo estipulado en el Acuerdo No 004 de marzo 09 de 2004.
2. **ACREEDORES:** Son las personas naturales o jurídicas titulares de los créditos, cuya existencia y cuantía fue determinada por el **PROMOTOR** en la reunión de determinación de votos y acreencias realizada en la ciudad de Ibagué, en el Centro de Convenciones Alfonso López de la Gobernación del Departamento del Tolima el 22 de julio de 2003, tomando como referencia los estados financieros y anexos entregados por el **MUNICIPIO**; son las personas naturales y jurídicas que acreditan su condición de acreedores con fundamento en decisión judicial proferida con posterioridad a la suscripción del presente acuerdo, respecto a hechos o situaciones generadas con anterioridad a la iniciación de la promoción del acuerdo de reestructuración de pasivos, es decir, el 5 de diciembre de 2002.
3. **PROMOTOR:** Es el Señor **RICARDO ADOLFO SUAREZ BELMONTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No.77.188.946 de Valledupar. Designado en los términos y funciones establecidos en la Ley 550 de 1999 y el Decreto 694 de 2000, por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Resolución No. 019 del 02 de Enero de 2004.
4. **VOTOS:** Son el equivalente al valor causado del principal de las **ACREENCIAS** actualizado por IPC,- determinados en su existencia y cuantía por el Promotor en la reunión de determinación de votos y acreencias celebrada el 22 de julio de 2003 y relacionados en el Anexo 3.
5. **OBLIGACIONES:** Son las acreencias a cargo del **MUNICIPIO** por los valores que aún no han sido cancelados, determinados en su existencia y cuantía por el **PROMOTOR**. Las **OBLIGACIONES** materia del presente **ACUERDO** están relacionadas en el Anexo 3, las cuales incluyen todas las obligaciones a cargo del **MUNICIPIO**,

determinadas en la reunión de determinación de votos y acreencias celebrada el día 22 de julio de 2003 y, las que fueron depuradas e incluidas posteriormente y que son admitidas expresamente por los **ACREEDORES** en el presente **ACUERDO**.

6. **ACUERDO**: Es el presente documento que contiene el texto y anexos del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

III. FINES DEL PRESENTE ACUERDO

Conforme a lo dispuesto en la ley 550 de 1.999, la celebración del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS**, tiene como fines primordiales los siguientes:

1. Asegurar la prestación de los servicios a cargo del **MUNICIPIO** y el desarrollo de la región teniendo en cuenta su naturaleza y características.
2. Garantizar el cumplimiento de las competencias constitucionales y legales a cargo del **MUNICIPIO**.
3. Disponer reglas para la financiación de la totalidad de los pasivos a cargo del **MUNICIPIO**, de acuerdo con los flujos de pago y tiempos que se establezcan en este **ACUERDO**, de manera que una vez ejecutado el mismo la entidad territorial recupere el equilibrio fiscal, financiero e institucional.
4. Garantizar el cumplimiento en el pago de los derechos laborales a cargo del **MUNICIPIO**.
5. Restablecer la capacidad de pago del **MUNICIPIO** de manera que pueda atender adecuadamente sus obligaciones acorde con la prelación de pagos establecida en el presente **ACUERDO**.
6. Procurar una óptima estructura administrativa, financiera y contable como resultado de la aplicación de las disposiciones que en materia de ajuste debe ejecutar el **MUNICIPIO**, conforme con este **ACUERDO** y lo dispuesto en la normatividad vigente.
7. Según la prelación de pagos establecidos en la ley 550 de 1999 y de acuerdo con la ley 549 de 1999, facilitar la garantía y el pago de los pasivos pensionales y los aportes al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET-.
8. Definir los términos y condiciones en los cuales los **ACREEDORES** reestructuran las **OBLIGACIONES** a cargo del **MUNICIPIO**, en términos de plazos, períodos de gracia, tasas de interés, garantías, periodicidad y forma de pago, lo anterior, con fundamento en los

flujos de caja que sirven de soporte a la proyección del presente **ACUERDO**.

9. Establecer un procedimiento del control de la ejecución y evaluación del **ACUERDO**, entendiendo que los gastos de operación y funcionamiento así como los pagos que deban realizarse a los acreedores en desarrollo de la prelación ordenada por la ley 550 de 1999, se canalizan a través de la fiducia de recaudo, administración, pagos y garantías de que trata el presente **ACUERDO**.

IV. PRINCIPIOS RECTORES DEL PRESENTE ACUERDO

Los principios rectores serán utilizados para la interpretación de los términos contenidos en el presente **ACUERDO**.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD. Los términos y condiciones del presente **ACUERDO** cumplen con lo definido en la Constitución y en las leyes.

PRINCIPIO DE EQUIDAD. El presente **ACUERDO** contiene un tratamiento igualitario por grupos de **ACREEDORES** por cada uno de los regímenes, respetando el orden de prioridad contenido en el numeral 7º, del artículo 58 de la Ley 550 de 1999.

PRINCIPIO DE AUTONOMIA. El presente **ACUERDO** no afecta, ni vulnera la autonomía municipal prevista en la Constitución Política y en las leyes.

V. REGLAS GENERALES DE INTERPRETACION.

Conforme con las disposiciones del Código Civil Colombiano sobre la interpretación de los contratos, las partes acuerdan la aplicación de las siguientes reglas generales de interpretación para el presente **ACUERDO**:

1. Conocida claramente la intención de las partes, esto es, asegurar el cumplimiento de los fines del presente **ACUERDO**, debe estarse más a ella que a lo literal de las palabras.
2. El sentido en que una **CLÁUSULA** puede producir algún efecto, deberá preferirse a aquel en que no sea capaz de producir efecto alguno.
3. Las **CLÁUSULAS** del **ACUERDO** se interpretaran unas por otras, dándosele a cada una el sentido que mejor convenga al **ACUERDO** en su totalidad.

VI. REGLAS PARTICULARES DE INTERPRETACIÓN.

La interpretación del **ACUERDO** por parte del Comité de Vigilancia, se hará exclusivamente en función de su objeto en aplicación de las reglas que sobre modificación del **ACUERDO** establece este documento y en las reglas previstas por la Ley 550 de 1.999.

En todo caso en la interpretación del **ACUERDO**, el Comité de Vigilancia deberá acudir en primer lugar al contenido de las **CLÁUSULAS** del mismo. En este evento, en la respectiva acta, el Comité de Vigilancia plasmará la interpretación efectuada y precisará el fin o fines en los que basó dicha interpretación.

VII. RECONOCIMIENTO DE ACREENCIAS

Salvo las acreencias reconocidas en el presente **ACUERDO** y en las condiciones que en el mismo se han fijado, el **MUNICIPIO**, no podrá reconocer a través de ninguno de sus servidores, ningún tipo de obligación o acreencia preexistentes a la iniciación de la promoción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS**, a favor de ninguna entidad pública o privada, persona natural o jurídica, excepto que la misma provenga de decisiones judiciales en firme o aquellas surgidas en la liquidación de sus entidades descentralizadas eventos en los cuales harán parte del presente **ACUERDO** y se someterán a las reglas contenidas en el mismo. En el caso de **ACREEDORES** cuyas cuentas están en investigación producto de la ausencia de plena identificación, el **MUNICIPIO** sólo podrá reconocer dichas acreencias e incorporarlas al flujo normal de pagos en el orden establecido en el flujo financiero relacionado en el Anexo 1 siempre y cuando, se establezca claramente su identificación.

CLÁUSULAS

CAPÍTULO PRIMERO

I. PAGO DE LAS OBLIGACIONES

CLAUSULA PRIMERA. PAGOS. Previa depuración de cada obligación y una vez obtenida la conformidad por parte del **COMITÉ DE VIGILANCIA**, se cancelarán las **OBLIGACIONES** de conformidad con el siguiente orden: laborales, con entidades públicas y de seguridad social, con instituciones financieras, y con los demás acreedores. Lo anterior sin perjuicio de que se realicen pagos simultáneos a distintos grupos de **ACREEDORES** dada la naturaleza especial de la fuente de financiación de dichas acreencias:

PARAGRAFO 1. Para efectos del pago de las **OBLIGACIONES**, se seguirán los montos y plazos definidos en el Anexo 1 que hace parte del presente **ACUERDO**. El **MUNICIPIO** apropiará en su presupuesto las partidas correspondientes, y elaborará el correspondiente plan de pagos donde se incluyan las sumas por cada concepto.

PARAGRAFO 2. Sin perjuicio de que las **OBLIGACIONES** se encuentren relacionadas en el Anexo 3 de este **ACUERDO**, para proceder al pago de éstas, deberá verificarse por parte del **MUNICIPIO** la existencia cierta de las mismas, lo cual deberá comprobarse con la evidencia documental debidamente legalizada, es decir que se cumpla el lleno de los requisitos de orden contractual, presupuestal y fiscal.

PARAGRAFO 3. En caso que el pago de las **OBLIGACIONES** se solicite a través de un tercero, o se cedan los derechos de crédito, deberá aportarse el documento que así lo estipule debidamente legalizado. En todo caso, el pago de este tipo de **OBLIGACIONES** se hará una vez cancelada la totalidad de aquellas **OBLIGACIONES** solicitadas por el titular dentro de cada grupo y, teniendo en cuenta la fecha de causación de la obligación, es decir, las acreencias más antiguas se cancelarán en primer lugar.

PARAGRAFO 4. Tendrán prelación en el pago, dentro de cada grupo, las acreencias en las cuales los **ACREEDORES** mediante documento legalmente formalizado, otorguen condonaciones, quitas, plazos de gracia, prórrogas y cualquier tipo de descuentos que no afecten derechos irrenunciables, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 33 de la Ley 550 de 1999.

Para que se haga efectiva esta prioridad de pago dentro de cada grupo, se entiende que el monto objeto de estas concesiones por parte del acreedor debe representar como mínimo el 40% del capital adeudado.

PARAGRAFO 5. En el pago de las **OBLIGACIONES** que hacen parte del presente **ACUERDO**, en ningún caso se reconocerán intereses, indexaciones o cualquier tipo de actualizaciones a la obligación reconocida en la reunión de determinación de acreencias y derechos de voto. Excepto aquellos intereses reconocidos por Ley y que están expresamente mencionados en el presente **ACUERDO**.

PARAGRAFO 6. Las personas naturales o jurídicas que hayan demostrado su condición de **ACREEDORES** con posterioridad a la fecha de la Reunión de Determinación de Acreencias y Derechos de Voto, y con

anterioridad a la suscripción del presente **ACUERDO**, y que la fecha de causación de sus **OBLIGACIONES** sea anterior a la fecha de iniciación de la Promoción, dicha obligación será objeto de pago una vez vencido el plazo establecido en el Anexo 1 para las **OBLIGACIONES** de la misma naturaleza, para lo cual se seguirán las condiciones sobre prelación dispuestas en la presente cláusula y las condiciones para aquellos acreedores que fueron reconocidos oportunamente dentro de cada grupo.

PARAGRAFO 7. Solo se cancelará la pretensión principal de las **OBLIGACIONES** cuya fuente sea una providencia judicial proferida en juicio ordinario constitutivo o declarativo, sin que exista lugar al pago de intereses por mora, remuneratorios, actualizaciones, indexaciones, indemnizaciones o sanciones. Tampoco se reconocerán pagos de agencias en derecho (expensas y costas).

PARAGRAFO 8. Los fallos de Tutela referidos a **OBLIGACIONES** causadas con anterioridad a la fecha de iniciación de la promoción del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** o, a la afectación de derechos cuyo incumplimiento o violación se haya verificado o haya iniciado con anterioridad a la misma fecha, independientemente de la época para la que se profieran, seguirán para su pago las condiciones establecidas en la presente cláusula, guardando en todo, armonía con el contenido del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, en aplicación del principio constitucional de igualdad y los principios de solidaridad, preferencia, universalidad y colectividad que gobiernan los **ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

PARAGRAFO 9. La prioridad de pago de las **OBLIGACIONES** estará en función de la causación, es decir, las acreencias más antiguas se cancelarán en primer lugar, siempre y cuando los acreedores respectivos hayan votado favorablemente el **ACUERDO**, de lo contrario, se cancelarán al final dentro del respetivo grupo y concepto.

PARAGRAFO 10. Dentro de cada uno de los parámetros anteriores, se debe proceder al pago conforme a la siguiente prelación:

- a) En primer lugar se cancelarán las acreencias cuyo valor sea inferior a cinco millones de pesos (\$5.000.000).
- b) En segundo lugar y una vez terminadas de cancelar las acreencias del literal a), se cancelarán las acreencias cuyo valor corresponda a los cinco millones de pesos (\$5.000.000) y menores de diez millones de pesos (\$10.000.000).

- c) En tercer lugar y una vez terminadas de cancelar las acreencias del literal b), se cancelarán las acreencias cuyo valor corresponda a los diez millones (\$10.000.000) en adelante.

PARAGRAFO 11. El momento de pago de las acreencias dependerá fundamentalmente de la disponibilidad cierta de recursos y de la aplicación sectorial conforme a las disposiciones legales vigentes.

CLAUSULA SEGUNDA. PAGO DE OBLIGACIONES DE ORDEN LABORAL. Las obligaciones de orden laboral, adeudadas directamente a los pensionados, servidores públicos activos y retirados del **MUNICIPIO**, se pagarán según lo establecido en el Anexo 1 del presente **ACUERDO**.

CLAUSULA TERCERA. PAGO DE OBLIGACIONES A ENTIDADES PÚBLICAS Y LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL. Las obligaciones del **MUNICIPIO** con las entidades públicas y las instituciones de seguridad social se cancelarán según lo establecido en el Anexo 1 del presente **ACUERDO** y en el siguiente orden:

- a) Primero las de Seguridad Social por Aportes a Pensiones
- b) Segundo las de Seguridad Social por Aportes a Salud
- c) Tercero las de Cesantías
- d) Cuarto las de aportes parafiscales
- e) Quinto las demás entidades públicas.

PARAGRAFO 1. Sobre el valor del capital de las acreencias por concepto de aportes a la Seguridad Social por pensiones y salud, se reconocerán intereses conforme lo establece el artículo 23 y el párrafo del artículo 161 de la Ley 100 de 1993, los cuales se liquidarán a la fecha de pago. En todo caso, para efectos del reconocimiento de los intereses legales en las acreencias de seguridad social en pensiones y salud, originados por el no pago de las cotizaciones o mora en el pago de los mismos, deberá depurarse conjuntamente con la entidad acreedora los saldos correspondientes, allegando en cada caso la evidencia documentaria que pruebe la existencia de la obligación, conforme lo prevén las normas fiscales y contractuales vigentes.

CLAUSULA CUARTA. PAGO DE OBLIGACIONES A ENTIDADES FINANCIERAS VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA. El pago de las **OBLIGACIONES** del **MUNICIPIO** con el grupo conformado por las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Bancaria se realizará una vez cubierta la totalidad de las **OBLIGACIONES** del grupo

conformado por las **OBLIGACIONES** de las entidades públicas y de seguridad social.

CLAUSULA QUINTA. PAGO DE OBLIGACIONES CON LOS DEMAS ACREEDORES. Las **OBLIGACIONES** del **MUNICIPIO** con los demás **ACREEDORES** se cancelarán según lo establecido en el Anexo 1 del presente **ACUERDO**.

CLAUSULA SEXTA. PAGO DE LA OBLIGACION QUE POSEE EL MUNICIPIO CON LA NACION. Teniendo en cuenta que **EL MUNICIPIO** adeuda a la Nación, con fecha de corte 31 de octubre de 2002 la suma de \$1.321.269.472.05, correspondientes a \$1.000 millones de capital, \$315.342.551.69 por concepto de intereses corrientes y \$5.926.920.36 por concepto de intereses de mora y que el 4 de junio de 2004 la Fiduciaria Agraria S.A. reembolsó a la Nación la suma de \$561.035.999.98 de los recursos del crédito y sus rendimientos que no fueron utilizados para los fines establecidos en el contrato de empréstito celebrado el 31 de diciembre de 1999, **EL MUNICIPIO** y la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, resuelven mediante el presente **ACUERDO** lo siguiente:

1. Aplicar el monto devuelto por la Fiduciaria Agraria S.A. en primer lugar al pago de intereses de mora y corrientes adeudados por **EL MUNICIPIO** a la Nación a 31 de octubre de 2002.
2. El saldo restante se aplicará como abono al saldo de capital del crédito mencionado.
3. Para el saldo de la deuda de que trata el numeral 2 anterior, se reconocerán intereses a partir del 1 de noviembre de 2002 al DTF T.A liquidado por su equivalente semestralmente vencido. Los intereses causados a partir del 1 de noviembre de 2002 y hasta el 30 de octubre de 2004 se acumularán para ser pagaderos en 4 cuotas semestrales iguales y sucesivas, sin indexación y no causarán intereses adicionales. Los intereses que se causen a partir del 1 de noviembre de 2004 serán pagaderos por su equivalente semestre vencido y se pagarán junto con las cuotas de capital.
4. El saldo del capital será pagadero en 15 cuotas iguales, semestrales y sucesivas pagaderas la primera el 30 de abril de 2005.
5. En caso de que **EL MUNICIPIO** no pague las sumas establecidas en la presente cláusula, a partir de la fecha de incumplimiento se causarán y liquidarán intereses de mora sobre el monto de capital en mora a la tasa máxima legal permitida por la Ley.
6. **EL MUNICIPIO** y la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público celebrarán un Acuerdo de Reestructuración de la Deuda, el cual

contendrá entre otros, los términos y condiciones establecidas en el presente **ACUERDO**, el cual formará parte del presente como Anexo 2.

CLAUSULA SEPTIMA. FUENTES DE FINANCIACION. Las **OBLIGACIONES** a cancelar con ocasión del presente **ACUERDO** tendrán como fuente de financiación, el 50% de los recaudos por concepto de la Sobretasa a la Gasolina; el 25% correspondientes a Otros Sectores dentro del Propósito General del Sistema General de Participaciones; el 50% de la asignación del Sistema General de Participaciones que recibe el municipio por encontrarse en la ribera del Río Grande de la Magdalena y el 20% de los recursos provenientes del ahorro operacional que es la diferencia entre los ingresos corrientes de libre destinación y los gastos de funcionamiento generados en cada vigencia.

PARAGRAFO 1. Una vez cancelada la totalidad de las **OBLIGACIONES** que puedan ser objeto de pago con los recursos reorientados del Sistema General de Participaciones, es decir, aquellas **OBLIGACIONES** causadas con anterioridad al 31 de diciembre de 2.000, se tomará el 100% de los recursos de la Sobretasa a la Gasolina para la financiación de las demás **OBLIGACIONES** reconocidas en el presente **ACUERDO**.

PARAGRAFO 2. La garantía y fuente de financiación para el pago de la obligación que posee el **MUNICIPIO** con la Nación, será el 70% del 49% de Propósito General del SGP (que resulta de descontar el 25% para el pago de acreencias diferentes de la Nación y el 5% para el Fondo de Contingencias).

PARAGRAFO 3. El **MUNICIPIO** podrá realizar en cualquier evento y lapso el pago de cualquiera de las **OBLIGACIONES** reconocidas al interior del presente **ACUERDO**, con fuente distinta a los recursos comprometidos en el mismo, cuando objetivamente se tenga como favorable y razonable la propuesta de los respectivos **ACREEDORES** y conforme a la disponibilidad cierta de recursos.

CLAUSULA OCTAVA. GARANTIA PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES. Para garantizar la prelación y pago de las **OBLIGACIONES** y de los gastos de administración y operación en cada año de duración del presente **ACUERDO**, el **MUNICIPIO** deberá:

1. Constituir a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de suscripción del presente **ACUERDO** un encargo fiduciario de recaudo, administración, pagos y garantía con el 100% de los ingresos endógenos y exógenos del **MUNICIPIO**. Dicho encargo fiduciario realizará los pagos en concordancia con la prelación establecida en el

presente **ACUERDO**, la Ley 550 de 1999 y los Anexos que hacen parte integral del presente **ACUERDO**.

Las garantías otorgadas por el **MUNICIPIO** a sus **ACREEDORES** con anterioridad a la firma del presente **ACUERDO**, se regirán por lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 550 de 1999.

2. Gestionar durante el segundo semestre de la vigencia 2.004 y máximo hasta el primer semestre de la vigencia 2005, la identificación, legalización y valuación de los activos de su propiedad.
3. Dar pleno cumplimiento a la suspensión de la destinación que recae sobre los recursos de destinación específica, y reorientar el uso de estos recursos por el tiempo que sea necesario, y hasta la concurrencia de los mismos, a la financiación del presente **ACUERDO**.
4. Depurar y validar la legalidad de los reconocimientos de cada uno de los derechos de pensiones y de las cesantías a su cargo, antes del 30 de marzo de 2005, y presentar al **COMITÉ** a partir de la firma del presente **ACUERDO**, informes Bimestrales de los avances realizados.
5. El **MUNICIPIO** presentará para validación del **COMITÉ**, el programa de compromisos y pagos de funcionamiento del mes siguiente a la reunión del **COMITÉ**, acorde con los montos señalados en el Anexo 1 y desagregado de manera que se pueda identificar con precisión lo correspondiente a cada uno de los rubros señalados.
6. Constituir en el mismo encargo fiduciario de que trata el presente **ACUERDO** y en cuenta separada un Fondo de Contingencias, el cual se constituirá y fondeará con el equivalente al 5% de los ingresos correspondientes a Otros Sectores dentro del Propósito General del Sistema General de Participaciones y el 5% del recaudo por concepto de impuesto predial unificado. La ejecución de los recursos del mencionado fondo y sus correspondientes rendimientos se efectuará de la siguiente manera:
 - a. Cubrir los pagos de cesantías definitivas de los trabajadores beneficiarios del régimen de retroactividad.
 - b. Cubrir el pago de las **OBLIGACIONES** originadas en providencia judicial proferida en juicio ordinario constitutivo o declarativo, tutelas y demás responsabilidades contingentes.

- c. Cubrir los intereses generados por el no pago oportuno de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones y salud.
 - d. Cubrir con los rendimientos obtenidos los menores ingresos que se generen frente a la meta financiera establecida en el Anexo 1 para garantizar los pagos comprometidos durante la vigencia del presente **ACUERDO**.
 - e. Si los rendimientos financieros no alcanzan a cubrir los menores ingresos, se utilizarán los recursos del fondo de contingencia hasta lograr el equilibrio de la meta financiera para garantizar los pagos comprometidos durante la vigencia del presente **ACUERDO**.
 - f. De presentarse excedentes luego de cubrir los eventos a, b, c, d y / o e. anteriores, los excedentes permanecerán en el fondo.
9. Constituir en el mismo encargo fiduciario de que trata el presente **ACUERDO** y en cuenta separada un Fondo para el pago del servicio de la deuda con la Nación, el cual deberá cubrir y garantizar como mínimo el 120% del servicio semestral de la deuda.
10. Desde el año 2004 y durante la vigencia del **ACUERDO**, el **MUNICIPIO** se compromete a destinar como máximo, el porcentaje establecido en el Artículo sexto de la Ley 617 de 2000, para atender los gastos de funcionamiento que incluyen los gastos en el nivel central con relación a sus ingresos corrientes de libre destinación.

CAPÍTULO SEGUNDO

I. COMITÉ DE VIGILANCIA

CLAUSULA NOVENA. COMITÉ DE VIGILANCIA. Conforme al numeral 1 del artículo 33 de la Ley 550 de 1999, se establece un Comité de Vigilancia integrado por seis (6) miembros principales con sus respectivos suplentes, elegidos siguiendo los criterios que se mencionan en los siguientes párrafos, así:

- 1) El **PROMOTOR** o su designado.
- 2) Un representante del **MUNICIPIO**.
- 3) Un representante de los Acreedores Laborales.
- 4) Un representante de las Entidades Públicas y de Seguridad Social.
- 5) Un representante de los Acreedores Financieros
- 6) Un representante de los demás Acreedores

- Podrán ser miembros quienes hayan votado favorablemente el **ACUERDO**.
- Entre los trabajadores y extrabajadores del **MUNICIPIO** se escogerán como titulares a los **ACREEDORES** con el mayor número de votos reconocidos. Los suplentes serán los siguiente **ACREEDORES** con el mayor número de votos reconocidos. En caso de que el titular no acepte, el suplente asumirá como titular y el tercer acreedor con mayor número de votos asumirá como suplente. De esa manera se procederá al escoger los representantes de los **ACREEDORES** de los trabajadores en el **COMITÉ**.
- Entre las entidades públicas y de seguridad social se escogerán como titulares a los **ACREEDORES** con el mayor número de votos reconocidos. Los suplentes serán los siguientes **ACREEDORES** con el mayor número de votos reconocidos. En caso de que un titular no acepte, el suplente asumirá como titular y el tercer acreedor con mayor número de votos asumirá como suplente. De esa manera se procederá al escoger los representantes de los **ACREEDORES** de las Entidades Públicas y de Seguridad Social en el **COMITÉ**.
- Entre los **ACREEDORES** de las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Bancaria se escogerá como titular a los **ACREEDORES** con el mayor número de votos reconocidos. El suplente será el siguiente acreedor con el mayor número de votos reconocidos. En caso de que un titular no acepte, el suplente asumirá como titular y el tercer acreedor con mayor número de votos asumirá como suplente. De esa manera se procederá al escoger los representantes de los **ACREEDORES** de las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Bancaria en el **COMITÉ**.
- Entre los demás **ACREEDORES** se escogerá como titulares a los **ACREEDORES** con el mayor número de votos reconocidos. El suplente será el siguiente acreedor con el mayor número de votos reconocidos. En caso de que el titular no acepte, el suplente asumirá como titular y el tercer acreedor con mayor número de votos asumirá como suplente. De esa manera se procederá al escoger el representante de los demás **ACREEDORES** en el **COMITÉ**.

PARAGRAFO 1. Con voz pero sin voto, formarán parte del Comité de Vigilancia el representante legal del **MUNICIPIO** o el Secretario de

Hacienda como su delegado y el **PROMOTOR** o la persona que en su momento se designe.

PARAGRAFO 2. La secretaría del Comité de Vigilancia estará a cargo del Secretario de Hacienda del **MUNICIPIO**.

PARAGRAFO 3. En la medida en que se cancelen la totalidad de las **OBLIGACIONES** de uno o más grupos de **ACREEDORES** definidos en el presente **ACUERDO**, éstos dejarán de formar parte del **COMITÉ**.

CLAUSULA DECIMA. REGLAS DEL COMITÉ DE VIGILANCIA. Para el desarrollo de su objeto, el cual consiste en el seguimiento a las operaciones del **MUNICIPIO** y en mantener informados a los **ACREEDORES** sobre el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el **MUNICIPIO** mediante el presente **ACUERDO**, el **COMITÉ** se regirá por las siguientes reglas:

1. Los miembros del Comité de Vigilancia en ningún momento adquieren el carácter de administradores o coadministradores, ya que sus funciones se derivan exclusivamente de su condición de representantes de los **ACREEDORES**.
2. Los miembros del Comité de Vigilancia estarán sometidos a la obligación legal de confidencialidad de la información recibida en ejercicio de su cargo.
3. Este **COMITÉ** se mantendrá hasta tanto se cancele la totalidad de las **OBLIGACIONES** objeto de este **ACUERDO**.
4. El Comité de Vigilancia se reunirá como mínimo una vez al mes, previa convocatoria por escrito efectuada por el secretario del mismo, con una anticipación no menor de tres días hábiles y extraordinariamente cuando lo convoquen por escrito, al menos uno de sus miembros que actúe como principal o, el Representante Legal del **MUNICIPIO** con una antelación no menor de dos días hábiles. El quórum será integrado por la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por la mayoría de los votos presentes
5. Cada puesto del Comité de Vigilancia, salvo los señalados en esta cláusula, tienen un voto a efecto de las decisiones a adoptar.
6. Una vez designados los miembros que harán parte del Comité de Vigilancia, deberán enviar al **PROMOTOR** dentro de los quince (15) días

siguientes a la firma del presente **ACUERDO**, los nombres de las personas que los representarán como suplentes.

7. Una vez sea conformado el Comité de Vigilancia, el Secretario del **COMITÉ** citará a sus miembros con el fin de instalar formalmente el **COMITÉ** y proceder a la elección del presidente del **COMITÉ**.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. FUNCIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA. Para el desarrollo de su objeto, el cual consiste en el seguimiento a las operaciones del **MUNICIPIO** y en mantener informados a los **ACREEDORES** sobre el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el **MUNICIPIO** mediante el presente **ACUERDO**, el **COMITÉ** tendrá las siguientes funciones:

1. Revisar mensualmente durante los primeros seis meses contados a partir de la firma del presente **ACUERDO** y en adelante bimestralmente la proyección financiera del **MUNICIPIO** y la ejecución del presente **ACUERDO**.
2. Sugerir las previsiones y ajustes que considere convenientes para compatibilizar la ejecución financiera de ingresos y egresos del **MUNICIPIO** con el adecuado cumplimiento del **ACUERDO**, haciendo especial énfasis en el flujo de caja.
3. Analizar el presupuesto anual de ingresos y egresos del **MUNICIPIO** y sugerir las previsiones y ajustes que considere convenientes para el adecuado cumplimiento del **ACUERDO**.
4. Verificar la ejecución y el cumplimiento en la planeación y ejecución de los aspectos administrativos y financieros que garanticen mantenerse dentro de los límites y compromisos de gasto asumidos con el **ACUERDO** y el cumplimiento de la ejecución de la prioridad de pagos establecida en el numeral 7 del artículo 58 de la Ley 550/99.
5. Solicitar y recibir mensualmente del **MUNICIPIO** y de la Entidad Fiduciaria encargada de la ejecución del **ACUERDO**, información relevante sobre los aspectos financieros relacionados con el recaudo y los ingresos que puedan colocarla en situación de incumplir con sus **OBLIGACIONES**. Estudiar con el **MUNICIPIO**, los costos de decisiones Judiciales en firme que ordenen gasto por parte del **MUNICIPIO**, cuyas providencias modifiquen el escenario financiero del **ACUERDO**, para ello deberá certificar el Secretario de la Oficina

Jurídica o quién haga sus veces, los montos ordenados por estas decisiones y evaluar su incorporación.

6. Citar a los **ACREEDORES** cuando sea conveniente, en especial para reformar el **ACUERDO** si esto es necesario.
7. Estudiar con el **MUNICIPIO** las reformas al presente **ACUERDO** que serán presentadas a la Asamblea de **ACREEDORES**.
8. Informar a los **ACREEDORES** y al **MUNICIPIO** las novedades que se registren en la ejecución del **ACUERDO**, en especial cuando se presenten causales de incumplimiento y/o de terminación del **ACUERDO** y proceder de conformidad con lo establecido en este **ACUERDO** y en la Ley.
9. Conocer todas las modificaciones que comprometan mayores niveles de gastos en el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos y/o trabajadores oficiales en su sector central o descentralizado.
10. Conocer sobre los excedentes de caja frente al flujo base de este **ACUERDO** y, según la disponibilidad y las conveniencias, autorizar los prepagos a favor de los **ACREEDORES**.
11. Supervisar el pago preferencial de las **OBLIGACIONES** posteriores a la iniciación de la negociación, en especial el cumplimiento de las reglas para la prelación de primer grado de los créditos laborales, pensionales, de seguridad social y fiscales que se causen con posterioridad al **ACUERDO**.
12. Evaluar y supervisar la enajenación, compra o dación en pago de activos para fines distintos a los de efectuar el prepagado de **OBLIGACIONES** prevista en el **ACUERDO**.
13. Interpretar el contenido y alcance del presente **ACUERDO**, atendiendo los principios rectores del mismo.
14. Velar porque el **MUNICIPIO** mantenga actualizados sus registros contables y de ejecución presupuestal, así como la adecuada conservación y custodia de los documentos, libros principales y auxiliares y demás registros que soportan las operaciones financieras, económicas y sociales durante la vigencia del **ACUERDO**.

15. Solicitar semestralmente al contador del **MUNICIPIO** los estados financieros e informes que se requieran para efectuar los análisis y evaluación de la ejecución del **ACUERDO**.
16. Solicitar al jefe de Control Interno y Secretario de Hacienda o quien haga sus veces, informes periódicos, relacionados con la legalidad de los soportes que respaldan la programación de pagos de las acreencias en cada vigencia. En caso de considerarse necesario solicitar el apoyo de la oficina jurídica del **MUNICIPIO** o del ente de control fiscal respectivo.
17. Aprobar su propio reglamento.
18. Igualmente el Comité de Vigilancia cumplirá las demás funciones que la Ley 550 de 1999 y otras normas vigentes le asignen.

CAPÍTULO TERCERO

I. CODIGO DE CONDUCTA DEL MUNICIPIO

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. REGLAS DE OPERACIÓN CORRIENTE DEL MUNICIPIO. Para garantizar la ejecución del presente **ACUERDO**, el **MUNICIPIO** deberá seguir las siguientes reglas de operación corriente:

1. Elaborar los presupuestos anuales de ingresos y egresos, con fundamento en los comportamientos de los flujos efectivos de caja que se registren e informen por la entidad fiduciaria encargada de la ejecución del presente **ACUERDO** y la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces.
2. Remitir para análisis del **COMITÉ** el respectivo proyecto de presupuesto anual, el cual debe guardar relación con el flujo financiero relacionado en el Anexo 1 del presente **ACUERDO**.
3. Efectuar el presupuesto de ingresos, con un estimativo inferior hasta en dos puntos porcentuales a la meta de inflación para el siguiente año.
4. Controlar y mejorar continuamente los procedimientos y actividades de facturación y cobro, para reducir la antigüedad de la cartera de los diferentes impuestos a un máximo de un año.

5. Estimar el crecimiento de los gastos en igual proporción a la meta de inflación para cada año.
6. Mantener una estructura financiera en la que sus gastos normales de funcionamiento (gastos de personal, gastos generales y transferencias – incluidas al Concejo y la Personería -) en ningún momento superen las disponibilidades de recursos propios de libre destinación y así, se deje un remanente para cancelar las **OBLIGACIONES** con los **ACREEDORES**.

En concordancia con el párrafo anterior, **EL MUNICIPIO** se compromete a reducir sus gastos de funcionamiento de tal manera que la relación gastos de funcionamiento incluidas las transferencias a la Personería y el Concejo) / ingresos corrientes de libre destinación no supere en una vigencia a partir de la vigencia 2004 el 85%, a partir de esta vigencia el 20% del 15% restante se utilizará en cada vigencia para cancelar aquellas **OBLIGACIONES** que hacen parte del presente **ACUERDO** y que tienen fecha de causación posterior a diciembre 31 de 2.000. En todo caso el **MUNICIPIO** efectuará los ajustes adicionales en virtud del presente **ACUERDO** y en concordancia con el flujo financiero relacionado en el Anexo 1. Sin perjuicio del porcentaje sobre los ingresos corrientes de libre destinación, cualquier incremento de los gastos superior al contemplado en el Anexo 1 del presente **ACUERDO** deberá ser autorizado por el **COMITÉ**.

7. Reorientar el porcentaje de las rentas establecidas en la Cláusula Séptima del presente **ACUERDO** en cada vigencia fiscal, con el objeto de cancelar las **OBLIGACIONES** del **MUNICIPIO** que hacen parte del presente **ACUERDO**.
8. El **MUNICIPIO** y el **COMITÉ**, con una periodicidad mensual, durante los primeros seis meses del **ACUERDO** y Bimestral en adelante, deberán evaluar el comportamiento de las finanzas municipales respecto de las metas aquí acordadas. En caso que éste no sea consistente con dichas metas, el **MUNICIPIO** se compromete a realizar, en forma inmediata, los ajustes necesarios para lograr el cumplimiento de lo acordado e informar previamente al **COMITÉ**, en concordancia con el Artículo 13 de la Ley 617 de 2000.
9. El pago de los gastos corrientes de administración y operación se atenderán en el siguiente orden de prioridad:

- a.) Mesadas y cuotas partes pensionales
 - b.) Servicios personales directos e indirectos
 - c.) Transferencias de nómina a entidades de seguridad social
 - d.) Transferencias de nómina a SENA, I.C.B.F. y Caja de Compensación Familiar
 - e.) Otros Gastos Generales
 - f.) Otras transferencias
 - g.) Intereses de deuda
 - h.) Amortizaciones de deuda
 - i.) Inversión
10. Los recursos de Libre Destinación adicionales a las metas financieras relacionadas en el flujo financiero del Anexo 1 que se generen en cada vigencia por efectos de la gestión administrativa del **MUNICIPIO**, previa la transferencia al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) de que trata el artículo 2 numeral 6 de la ley 549 de 1999 y habiéndose atendido las obligaciones correspondientes a dicha vigencia fiscal según las prelación de Ley, serán distribuidos en la siguiente vigencia fiscal a la cual se generen, teniendo en cuenta los siguientes criterios:
- a) 20% para el Fondo Pensional.
 - b) 80% para inversión del **MUNICIPIO**.
11. Las donaciones y / o recursos adicionales a los previstos en las proyecciones financieras base del presente **ACUERDO**, que sean recibidos por el **MUNICIPIO** con destinación específica, diferentes a los recursos del Sistema General de Participaciones, serán aplicados a los fines previstos en su destinación y en la forma en que sean girados. Así mismo, no serán manejados por el encargo fiduciario del que habla el presente **ACUERDO**.
12. El **MUNICIPIO** presentará al **COMITÉ**, dentro de los 90 días siguientes a la firma del presente **ACUERDO**, los planes de acción a desarrollar en las áreas tributaria, institucional y financiera. Las acciones y medidas establecidas deberán estar orientadas al incremento del recaudo de ingresos y racionalización del gasto, a mejorar la eficiencia institucional y a asegurar el cumplimiento en el pago de las **OBLIGACIONES** con los **ACREEDORES**. Cada programa deberá acompañarse de un cronograma de ejecución de las acciones, medidas y metas que lo sustenten.

13. Antes de efectuar los pagos requeridos, la administración revisará los respectivos soportes que reposan en la administración.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. INCREMENTOS SALARIALES. Los servicios personales de todos los servidores y funcionarios del **MUNICIPIO**, deberán respetar las disposiciones del decreto nacional de fijación de límites máximos de incrementos salariales para ese nivel, durante la vigencia del presente **ACUERDO**, cuyas regulaciones se incorporan como parte integrante de este **ACUERDO** y vinculan al **MUNICIPIO**, como todas las demás **CLÁUSULAS** de este **ACUERDO**, independientemente de eventuales modificaciones a estas disposiciones.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. NUEVO GASTO CORRIENTE. En atención a lo dispuesto por el numeral 15 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, a partir de la suscripción del presente **ACUERDO** y durante la vigencia del mismo, el **MUNICIPIO** no podrá incurrir en gasto corriente distinto del autorizado estrictamente en el presente **ACUERDO** para su funcionamiento y el ordenado por disposiciones constitucionales.

Conforme con lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 58 de la Ley 550 de 1.999, son ineficaces las operaciones de gasto en que incurra el **MUNICIPIO** violando las autorizaciones máximas que por este concepto se han previsto en el presente **ACUERDO**. De presentarse tales violaciones, el Comité de Vigilancia, cualquiera de los **ACREEDORES**, el ente de control fiscal o cualquier interesado dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 550 de 1999.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. PROYECTO REGIONAL DE INVERSIÓN PRIORITARIO. Teniendo en cuenta que de conformidad con el numeral 8º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, la celebración y ejecución de este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** constituye un proyecto regional de inversión prioritario. El **MUNICIPIO** se obliga a incorporar en el plan de desarrollo municipal vigente o en las normas que lo contengan, como proyecto regional de inversión prioritario, el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** contenido en el presente documento.

II. REGLAS EN MATERIA DE PLANEACIÓN FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

CLAUSULA DECIMA SEXTA. REGLAS FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS. Las reglas que observará la administración en su planeación y ejecución financiera y administrativa, con el objeto de atender oportunamente las **OBLIGACIONES** a

su cargo y los créditos pensionales, laborales, de seguridad social y fiscales que surjan durante la ejecución del acuerdo, son las siguientes:

1. El Alcalde solidariamente con el Secretario de Hacienda o quien haga sus veces garantizará, que durante las vigencias cobijadas por el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** se presupuestarán los recursos necesarios para la atención de las deudas pensionales, laborales, de seguridad social, y fiscales en los montos incorporados en los flujos financieros relacionados en el Anexo 1 que hace parte del presente **ACUERDO**.
2. El presupuesto de cada vigencia tendrá una separata de fuentes y usos donde aparezcan claramente detalladas las fuentes para la atención de las deudas pensionales, laborales y de seguridad social que surjan durante la vigencia del presente **ACUERDO**.
3. Los recursos presupuestados para la atención de las deudas pensionales, laborales, de seguridad social y fiscales no serán objeto de otras destinaciones, salvo el caso de que al final de la vigencia se haga la conciliación respectiva y se definan sobrantes en estos rubros una vez atendidos todos los compromisos por estos conceptos, causados durante la vigencia.
4. La creación de compromisos y expedición de certificados de disponibilidad presupuestal contra los rubros incorporados en el presupuesto con el fin de atender las deudas de los pensionados, las laborales, las de seguridad social y las fiscales, se regirán en todo por las normas y técnicas del presupuesto nacional.
5. La administración municipal incorporará en el Plan Anual de Caja de cada año, durante la vigencia del presente **ACUERDO**, conforme a su disponibilidad, los recursos para el pago oportuno de las deudas de los pensionados, las laborales, las de seguridad social y las deudas fiscales que surjan durante el respectivo ejercicio fiscal.
6. Los pagos de las deudas de los pensionados, las laborales, y las de seguridad social surgidos durante la ejecución del **ACUERDO**, se harán respetando el orden de prioridad establecido en el numeral 7 del artículo 58 de la ley 550 de 1999

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. AJUSTE SOBRE PRÁCTICAS CONTABLES.

Dado que la información actualizada sobre la situación financiera, económica y social es de vital importancia para tomar las decisiones sobre la corrección de las deficiencias que en términos operativos presenta el **MUNICIPIO** y porque con ella se podrá llevar un control efectivo de la atención y cumplimiento en el pago de las obligaciones, así como el mecanismo idóneo que facilita el análisis y divulgación de la gestión adelantada por el **MUNICIPIO**, como la posibilidad de

elaborar las proyecciones tendientes a planificar, presupuestar, analizar e investigar las finanzas futuras del mismo, el **MUNICIPIO**, ajustará en un plazo no superior a ocho (8) meses contados a partir de la suscripción del presente **ACUERDO**, las practicas contables y de divulgación de la información financiera a las normas y procedimientos expedidos hasta la fecha por la Contaduría General de la Nación, y en particular a lo establecido por la Ley 716 de 2001.

PARÁGRAFO 1. Es responsabilidad del Alcalde Municipal de turno, del contador Municipal y del Comité de Vigilancia, garantizar el cumplimiento de las normas y procedimientos que sobre la adecuada conservación, custodia y archivo de los documentos que soportan las operaciones financieras, económicas y sociales realizadas por el **MUNICIPIO**, durante la vigencia del **ACUERDO**. Lo es también el garantizar el registro técnico y actualización de los libros y registros tanto principales como auxiliares que debe llevar el **MUNICIPIO**.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. CÁLCULO ACTUARIAL. Dentro de los diez meses siguientes a la suscripción del presente **ACUERDO**, el **MUNICIPIO** deberá determinar y cuantificar el valor de la provisión para pensiones actuales y futuras al igual que para los bonos pensionales incluyendo el cálculo actuarial de las cuotas partes de pensiones. De la misma manera, deberá realizar el estudio pertinente para determinar las cuotas partes pensiones a su favor.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. ACTIVIDADES ESPECIALES VEDADAS AL MUNICIPIO. Mientras se encuentren vigentes las **OBLIGACIONES** reguladas por el presente **ACUERDO**, el **MUNICIPIO** no podrá:

1. Con excepción del cruce de cuentas que realice el **MUNICIPIO** con sus acreedores, vender, transferir, ceder, gravar o de otra manera disponer de sus inmuebles presentes o futuros, excepto cuando los recursos se destinen a atender de una parte, las inversiones requeridas para la ejecución del **ACUERDO**, y/o, de otra, para pagar anticipadamente las **OBLIGACIONES** objeto del presente **ACUERDO**, todo con la autorización previa, escrita y expresa del Comité de Vigilancia.
2. Adoptar o realizar actos u operaciones que impliquen modificaciones de las estructuras organizacionales, el régimen salarial y prestacional de los empleados y/o contratar servicios o asesorías que generen costos adicionales a los previstos para la operación corriente en las proyecciones financieras base del presente **ACUERDO**, sin la previa autorización del **COMITÉ DE VIGILANCIA**.

3. Realizar operaciones de crédito público de corto y largo plazo, excepto sobregiros, así como operaciones de manejo de la deuda, sin el consentimiento previo del Comité de Vigilancia.
4. Constituir y/o ejecutar garantías o cauciones a favor de los acreedores del **MUNICIPIO** tal que recaigan sobre los bienes del mismo. No podrán efectuarse compensaciones, pagos, arreglos, conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo, que afecten la ejecución del presente **ACUERDO**, sin la autorización previa del Comité de Vigilancia, salvo que sean judiciales o administrativas.
5. En términos generales, cualquier acto u operación que implique el incremento en los gastos operacionales de la administración municipal, salvo aquellos autorizados por el Comité de Vigilancia.

CLAUSULA VIGESIMA. OBLIGACIONES DE LOS ACREEDORES. Corresponde a los **ACREEDORES** Ponerse a Paz Salvo por concepto de impuestos, tasas y contribuciones a favor del **MUNICIPIO**, como requisito previo para el pago de sus acreencias. En este evento, se podrán efectuar cruces de cuentas sobre los impuestos, tasas y contribuciones a favor del **MUNICIPIO** adeudados de vigencias anteriores cuyo plazo máximo para el pago sea el 31 de Diciembre de 2003, reservándose el **MUNICIPIO** el derecho de realizar revisiones y eventuales reliquidaciones de los tributos, contribuciones y tasas adeudados.

CAPITULO CUARTO

I. REGLAS DE MODIFICACION

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. REGLAS PARA EFECTUAR LAS MODIFICACIONES. La modificación del **ACUERDO** se regirá por las siguientes reglas:

1. La modificación del **ACUERDO** debe regirse por el cumplimiento de los objetivos del **ACUERDO**, atendiendo a la prelación de pagos que la Ley 550 de 1999 establece.
2. La incorporación de acreencias por concepto legal y judicial debidamente soportadas y en firme, se hará por parte del Comité de Vigilancia, modificando el flujo financiero relacionado en el Anexo 1, pero sin que en ningún caso se afecte el pago de las acreencias laborales y de seguridad social.

II. MODIFICACIONES

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. EVENTOS DE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO POR EL COMITÉ. El Comité de Vigilancia queda facultado para modificar el presente **ACUERDO**, solo en lo relacionado con la actualización del flujo financiero del Anexo 1 que es parte integral del mismo; cuando se requiera incorporar acreencias derivadas de derechos laborales y decisiones judiciales en firme y con el fin de asegurar su cancelación; por efectos del prepago de acreencias originado por los mayores valores recaudados o; el recaudo de recursos no previstos que no tengan destinación específica. En tal caso, se requiere del voto positivo de todos los miembros que hacen parte del comité de Vigilancia.

En ningún caso, en desarrollo de esta autorización, el Comité esta facultado para modificar **CLÁUSULAS** relacionadas con la prelación de pagos que se establece; el financiamiento de derechos laborales y aportes al FONPET; los porcentajes máximos de gasto autorizados para el sector central, el Concejo y la Personería; para la asunción de pasivos del sector descentralizado; ni sobre la composición del mismo Comité o las reglas sobre interpretación y modificación del **ACUERDO**.

PARAGRAFO 1. Todas las modificaciones así efectuadas al **ACUERDO** deberán inscribirse en el Registro de Información relativa a los Acuerdos de Reestructuración de Pasivos de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. MODIFICACION POR NUEVOS GASTOS. En caso de surgir durante la ejecución del **ACUERDO**, gastos no relacionados en la información financiera y contable suministrada por el **MUNICIPIO** y que sirvió de base para la formulación del mismo, derivados de obligaciones laborales o de decisiones judiciales en firme, el Comité de Vigilancia procederá a efectuar las modificaciones en los escenarios y flujos financieros de manera que se asegure, conforme con la prioridad establecida por la Ley 550 de 1.999, el pago de estos conceptos.

PARAGRAFO 1. Todas las modificaciones así efectuadas al **ACUERDO** deberán inscribirse en el Registro de Información relativa a los **ACUERDOS** de Reestructuración de pasivos de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

III. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO Y FORMA DE SUBSANARLOS

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO GRAVE.

Se consideran como incumplimiento grave del presente **ACUERDO**, los siguientes eventos:

- 1) La no ejecución del Flujo Financiero relacionado en el Anexo 1 en las condiciones, términos y plazos allí previstos.
- 2) El no cumplimiento de los porcentajes y montos máximos de gasto autorizados por la Ley 617 de 2000 para el sector central, el Concejo y la Personería municipal.
- 3) La no presentación al Comité de Vigilancia del proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos para cada vigencia fiscal, dentro del término establecido en el presente **ACUERDO**.
- 4) El recaudo de ingresos municipales realizado por fuera del contrato de fiducia establecido en el presente **ACUERDO** para tal efecto.
- 5) El incumplimiento de cualquier otro compromiso diferente de los anteriores a cargo del **MUNICIPIO** que no sea subsanado dentro de los tres meses posteriores a la declaración de incumplimiento por parte del Comité, se considerará como grave.
- 6) Será causal grave de incumplimiento no constituir a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de suscripción del presente **ACUERDO** el encargo fiduciario de recaudo, administración, pagos y garantía con el 100% de los ingresos endógenos y exógenos del municipio, que trata el numeral 1 de la Cláusula Octava del presente **ACUERDO**.

PARAGRAFO 1. Cuando el incumplimiento sea producto de circunstancias ajenas a las actuaciones del **MUNICIPIO** y éste lo justifique plenamente, el Comité de Vigilancia podrá prorrogar el pago de las **OBLIGACIONES** materia del presente **ACUERDO** hasta por un plazo máximo de un (1) año, prorrogable de acuerdo al análisis que haga el Comité de Vigilancia.

PARAGRAFO 2. En caso de incumplimiento en el pago de cualquiera de las **OBLIGACIONES** materia del presente **ACUERDO**, que no pueda justificarse y configurarse la prórroga conforme al Parágrafo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 550 de 1999, siempre y cuando mayoritariamente así lo apruebe la Asamblea General de Acreedores.

PARAGRAFO 3. Presentado cualquiera de los eventos anteriormente señalados, el Comité de Vigilancia podrá establecer la terminación del presente **ACUERDO** por incumplimiento, evento en el cual acudirá al procedimiento establecido para el efecto por la Ley 550 de 1999.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. INCUMPLIMIENTO DE LOS ACREEDORES: Conforme con el artículo 38 de la Ley 550 de 1999, el incumplimiento de alguno de los compromisos derivados del presente **ACUERDO** a cargo de algún acreedor, dará derecho al **MUNICIPIO** a demandar su declaración ante la Superintendencia de Sociedades a través del procedimiento verbal sumario, en única instancia. Igualmente, conforme con el artículo citado, las demandas ejecutivas se adelantarán ante la justicia ordinaria.

IV. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ACUERDO

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. CAUSALES. De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 550 de 1.999, el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** se dará por terminado de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, en los siguientes eventos:

1. Al cumplirse el plazo estipulado para su duración
2. Cuando en los términos pactados en el **ACUERDO**, las partes lo declaren terminado por haberse cumplido en forma anticipada.
3. Por la ocurrencia de un evento de incumplimiento, calificado como grave, en forma que no pueda remediarse de conformidad con lo previsto en el **ACUERDO**.
4. Cuando el Comité de Vigilancia verifique la ocurrencia sobreviniente e imprevista de circunstancias que no se hayan previsto en el **ACUERDO** y que no permitan su ejecución, y los **ACREEDORES** externos e internos decidan su terminación anticipada, en una reunión de acreedores.
5. Cuando se incumpla el pago de una acreencia causada con posterioridad a la fecha de iniciación de la negociación, y el acreedor no reciba el pago dentro de los tres meses siguientes al incumplimiento, o no acepte la fórmula de pago que le sea ofrecida, de conformidad con lo dispuesto en la reunión de acreedores.
6. Cuando el incumplimiento del **ACUERDO** tenga su causa en el incumplimiento grave del código de conducta, o en el incumplimiento grave del **MUNICIPIO** en la celebración o ejecución de actos previstos en el **ACUERDO** y que dependan del funcionamiento y decisión o autorización favorable de sus órganos internos.

En los eventos previstos en los numerales 1 y 2 no es necesario convocar a los **ACREEDORES** para comunicar la terminación.

En los eventos relacionados en los numerales 3, 4, 5 y 6, deberá el **PROMOTOR** con una antelación de no menos de cinco (5) días comunes respecto de la fecha de la reunión, convocar a todos los **ACREEDORES** a una reunión, mediante aviso en un diario de amplia circulación en el domicilio del **MUNICIPIO**. A la reunión asistirán los miembros del Comité de Vigilancia y será presidida por el **PROMOTOR** quien tendrá derecho de voz pero no voto. En esta reunión se decidirá la terminación del **ACUERDO** con el voto favorable de un número plural de **ACREEDORES** que representen por lo menos la mayoría absoluta de los votos admisibles, calculados con base en un estado financiero ordinario o extraordinario no anterior en más de un mes a la fecha de la reunión, y a falta de éste, con base en el último estado financiero ordinario o extraordinario disponible para el **PROMOTOR**.

CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA. EFECTOS DE TERMINACION DEL PRESENTE ACUERDO. Conforme con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 550 de 1999, los efectos de la terminación del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, son los siguientes:

1. Cuando el **ACUERDO** se termine por cualquier causa, el **PROMOTOR** o quien haga sus veces, inscribirá en el Registro de Información relativa a los Acuerdos de Reestructuración de Pasivos de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una constancia de su terminación, la cual será oponible a terceros a partir de la fecha de dicha inscripción.
2. Cuando se produzca la terminación del **ACUERDO** por cualquiera de los supuestos previstos en el presente **ACUERDO**, el **PROMOTOR** o quien haga sus veces en los términos indicados en el numeral anterior, inmediatamente dará traslado al órgano de control competente para efectos de lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley 617 de 2000, sin perjuicio de las demás medidas que sean procedentes de conformidad con la ley.
3. En caso de terminación del **ACUERDO** en los supuestos previstos en los numerales 3, 4, 5 y 6 de la Cláusula Vigésima Sexta del presente **ACUERDO**, para el restablecimiento automático de la exigibilidad de los gravámenes constituidos con anterioridad a su celebración, se dará aplicación a la remisión prevista en el numeral 3 del artículo 34 de la Ley 550 de 1999. Y en tales supuestos, se podrán reanudar de inmediato todos

los procesos que hayan sido suspendidos con ocasión de la iniciación de la negociación, en especial los previstos en el artículo 14 de la misma ley.

V. EFECTOS DEL ACUERDO

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. EFECTOS. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 550 de 1999, este **ACUERDO** de reestructuración es de obligatorio cumplimiento para el **MUNICIPIO** y para todos sus **ACREEDORES**, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del **ACUERDO** o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él, y tendrá los efectos previstos en la Ley 550 de 1999.

VI. DISPOSICIONES FINALES

CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA. RECONOCIMIENTO DEL ACUERDO. Para efectos de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley 550 de 1999, votada la celebración del presente **ACUERDO**, el reconocimiento de su contenido se entiende efectuado con la firma de cada uno de los acreedores que lo votó favorablemente y la firma del documento por parte del **PROMOTOR** quien por ministerio de la Ley está facultado legalmente para esta función.

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. DERECHOS. En virtud de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley 550 de 1999, este **ACUERDO** se considera sin cuantía para efectos de los derechos notariales, de registro y de timbre. De igual manera, está exento del impuesto de timbre por contener disposiciones en las que consta la reestructuración de la deuda del **MUNICIPIO**.

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. REGISTRO DEL ACUERDO. La noticia de la celebración del presente **ACUERDO** se inscribirá en el Registro de Información relativa a los Acuerdos de Reestructuración de pasivos de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Conforme con lo señalado por el artículo 31 de la Ley 550 de 1999, ésta inscripción se efectuará dentro de los 10 días siguientes a la firma del **ACUERDO** por parte del último de los acreedores requerido para su celebración.

CLÁUSULA TRIGESIMA. DEPÓSITO. Dado que el presente **ACUERDO** no tiene que formalizarse mediante escritura pública, será depositado por parte del **PROMOTOR** en la Superintendencia de Sociedades, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 550 inciso cuarto.

CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA. INEFICACIA DE ACTOS CONTRARIOS AL ACUERDO. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, son ineficaces los actos o contratos que constituyan incumplimiento de cualquiera de las reglas previstas en el presente **ACUERDO** de reestructuración y por ello no generarán obligación alguna a cargo de **EL MUNICIPIO**.

Conforme con el artículo 37 de la Ley 550 de 1999, la Superintendencia de Sociedades es la competente para dirimir judicialmente las controversias relacionadas con la ocurrencia y reconocimiento de cualquiera de los presupuestos de ineficacia previstos en dicha Ley en relación con las cláusulas del presente **ACUERDO**.

CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. PUBLICIDAD DEL ACUERDO. Para efectos de garantizar la divulgación del presente **ACUERDO**, el **MUNICIPIO**, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su suscripción, lo publicará en el órgano de divulgación oficial de los actos del **MUNICIPIO**, lo publicará en las instalaciones de la Gobernación por un plazo no inferior a 30 días calendario y publicará, dentro de los 5 días siguientes a su suscripción, un aviso en un diario de amplia circulación nacional informando sobre la celebración del **ACUERDO**.

CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA. INCORPORACIÓN. En atención a lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley 550 de 1999 y de conformidad con el artículo 38 de la Ley 153 de 1887, las disposiciones de la Ley 550 de 1999 se entienden incorporadas en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, por lo cual se ejecutará con sujeción a lo dispuesto en dicha Ley, al igual que los demás actos y contratos que se celebren en desarrollo del mismo.

CLÁUSULA TRIGESIMA CUARTA. MERITO EJECUTIVO. Con arreglo a lo dispuesto por la Ley 550 de 1999, el presente **ACUERDO** de Reestructuración con sus respectivos anexos, presta el mérito ejecutivo.

CLÁUSULA TRIGESIMA QUINTA. DURACION DEL ACUERDO. El presente **ACUERDO** tiene una duración de nueve años, sin perjuicio de los términos de duración especiales previstos en este **ACUERDO**.

CLÁUSULA TRIGESIMA SEXTA. VIGENCIA Y PERFECCIONAMIENTO. El presente **ACUERDO** rige a partir de la suscripción por parte del **MUNICIPIO** y de cada uno de los **ACREEDORES**, conforme con lo estipulado en el artículo 31 de la Ley 550 de 1.999 y se entiende perfeccionado exclusivamente con esta suscripción.

CLÁUSULA TRIGESIMA SEPTIMA. MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD. Las partes manifiestan su conformidad con los términos del presente **ACUERDO** mediante la suscripción de las hojas de votación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** anexas al presente.

En constancia se firma por el señor Alcalde Municipal y el señor Promotor a los 24 días del mes de junio de 2004.



HERNAN BUSTOS ABRIL
Alcalde Municipal
Municipio de Ambalema
Departamento del Tolima



RICARDO SUÁREZ BELMONTE
Promotor
Acuerdo de Reestructuración de Pasivos
Ministerio de Hacienda y Crédito Público

ANEXO 1

FLUJO FINANCIERO DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS DEL MUNICIPIO DE AMBALEMA - TOLIMA

FLUJO FINANCIERO DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS DEL MUNICIPIO DE AMBALEMA - TOLIMA

CONCEPTO	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	880	889	888	910	925	948	972	986	1,014	1,041
Tributarios	485	472	479	489	500	509	520	530	543	556
Impuesto Predial Unificado (Menos Fondo Contingencias)	346	346	353	360	366	375	382	389	398	406
Impuesto de Circulación y Tránsito Servicio Público	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Impuesto de Industria y Comercio	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sobretasa a la Gasolina	61	63	65	67	69	71	73	75	77	79
Otros Ingresos Tributarios	75	50	51	51	52	53	53	54	55	57
No Tributarios	10	10	11	11	11	12	12	12	13	13
Tasas y Multas	20	21	21	21	22	23	23	24	26	27
Otros Ingresos No Tributarios	10	10	10	10	11	11	12	12	13	13
Transferencias	10	10	10	11	11	11	12	12	13	13
S.G.P. 28% Libre Destinación	386	376	388	399	403	416	428	441	445	459
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	759	744	805	829	863	886	912	943	972	1,013
Gastos Asociados a la Nómina	429	441	465	492	519	531	560	583	618	655
Masas Personales	124	132	139	148	157	166	176	187	198	210
Servicios Personales	283	279	296	314	333	353	374	396	420	445
Servicios Personales Indirectos	41	30	30	30	30	12	10	0	0	0
Contribuciones inherentes a la Nómina	17	18	19	20	22	23	25	27	28	31
Aportes Parafiscales	7	8	8	9	10	10	11	12	13	13
Aportes Parafiscales	9	10	11	11	12	13	14	15	16	17
Gastos Generales	182	185	172	180	155	165	140	135	118	105
Adquisición de Bienes	54	55	27	25	28	20	20	10	10	10
Adquisición de Servicios	128	130	145	145	135	135	120	115	105	95
Transferencias	132	140	148	157	167	177	187	198	210	223
Concepto	78	83	88	93	95	104	111	117	124	132
Personal	54	57	61	64	68	72	77	81	86	91
AHORRO OPERACIONAL (ICLD - GF)	121	86	83	81	63	62	60	53	42	28
RENTAS REONENTADAS AL ACUERDO	229	240	235	237	239	237	239	241	242	242
Sobretasa a la Gasolina	25	50	51	51	52	52	53	53	54	54
S.G.P. Municipios Ribereños	26	53	53	54	54	55	55	56	57	57
S.G.P. Propósito General 49%	56	113	114	115	116	117	119	120	121	122
Ahorro Operacional	121	24	17	17	16	13	12	12	11	8
PAGOS ACUERDO CON RENTAS REONENTADAS	0	350	235	237	238	237	239	241	188	85
Pago con Recursos Sobretasa a la Gasolina	0	78	51	51	52	52	53	53	54	47
Grupo de Trabajadores y Pensionados	0	78	51	51	52	26	26	26	27	8
Grupo de Entidades Públicas y de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Grupo de Entidades Financieras	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Grupo de Otros Acreedores	0	79	53	54	54	55	55	56	0	0
Pago con Recursos S.G.P. Municipios Ribereños	0	79	53	54	54	55	55	56	0	0
Grupo de Trabajadores y Pensionados	0	79	53	54	54	55	55	56	0	0
Grupo de Entidades Públicas y de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Grupo de Entidades Financieras	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Grupo de Otros Acreedores	0	169	114	115	116	117	119	120	123	30
Pago con Recursos S.G.P. 49% Otros Sectores	0	169	114	115	116	117	119	120	123	30
Grupo de Trabajadores y Pensionados	0	169	114	115	116	117	119	120	123	30
Grupo de Entidades Públicas y de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Grupo de Entidades Financieras	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Grupo de Otros Acreedores	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Pago con Recursos Disponibles Vigencia 2003	231	12	9	8	8	6	6	6	5	4
Grupo de Trabajadores y Pensionados	180	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Grupo de Entidades Públicas y de Seguridad Social	51	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Grupo de Entidades Financieras	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Grupo de Otros Acreedores	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PAGO DEUDA CON LA NACIÓN	0	224	215	145	137	128	120	111	53	0
Aportaciones	0	101	101	101	107	107	107	101	51	0
Intereses	0	61	52	44	36	27	19	10	2	0
Intereses Capitalizados y no Pagados	0	62	62	44	36	27	19	10	2	0
FONDO DE CONTINGENCIAS	20	41	41	42	43	43	44	44	45	46
5% Impuesto Predial Unificado	9	18	19	19	18	20	20	21	21	21
5% S.G.P. Propósito General 49%	11	23	23	23	23	23	24	24	24	24

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA

ANEXO 2

PROGRAMACIÓN Y CONDICIONES DEL SERVICIO DE LA DEUDA CON LA NACIÓN

--	--	--

ANEXO 2
PAGO DE LA DEUDA CON LA NACION

Programación Servicio de la Deuda con la Nación			
Fecha de Pago	Amortizaciones	Intereses	Total
30-abr-05	50.682.231	31.346.570	82.028.801
30-oct-05	50.682.231	29.256.798	79.939.030
30-abr-06	50.682.231	27.167.027	77.849.259
30-oct-06	50.682.231	25.077.256	75.759.487
30-abr-07	50.682.231	22.987.484	73.669.716
30-oct-07	50.682.231	20.897.713	71.579.945
30-abr-08	50.682.231	18.807.942	69.490.173
30-oct-08	50.682.231	16.718.170	67.400.402
30-abr-09	50.682.231	14.628.399	65.310.631
30-oct-09	50.682.231	12.538.628	63.220.859
30-abr-10	50.682.231	10.448.857	61.131.088
30-oct-10	50.682.231	8.359.085	59.041.317
30-abr-11	50.682.231	6.269.314	56.951.545
30-oct-11	50.682.231	4.179.543	54.861.774
30-abr-12	50.682.231	2.089.771	52.772.003
Total	760.233.472	250.772.557	1.011.006.029

Intereses Causados y No Pagados	
Fecha de Pago	Pagos
30-abr-05	31.302.152
30-oct-05	31.302.152
30-abr-06	31.302.152
30-oct-06	31.302.152
Total	125.208.609

Servicio de la Deuda Anual		
Vigencia	Amortizaciones	Intereses
2005	101.364.463	60.603.368
2006	101.364.463	52.244.283
2007	101.364.463	43.885.198
2008	101.364.463	35.526.112
2009	101.364.463	27.167.027
2010	101.364.463	18.807.942
2011	101.364.463	10.448.857
2012	50.682.231	2.089.771
Total	760.233.472	250.772.557

CONDICIONES	
Monto	760.233.472
Plazo	8 Años
Interés	D. T. F
Renta Pignorada	S. G. P. Otros Sectores

ANEXO 3

**RELACIÓN DE OBLIGACIONES DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE
PASIVOS DEL MUNICIPIO DE AMBALEMA - TOLIMA**

CLASE ACREEDOR	SUBCIENTE CONTABLE	NOMBRE O RAZON SOCIAL	CEDULA O NIT	VALOR ACREENCIA	VOTOS	PARTICIPACION
1	242508	ALBERTO MAGAÑA SANCHEZ	14.215.907	46.000	58.617	0,0%
		Total ALBERTO MAGAÑA SANCHEZ		46.000	58.617	0,0%
1	242508	AMANDA LUCIA PARRA PARAMO	28.576.477	35.000	43.611	0,0%
		Total AMANDA LUCIA PARRA PARAMO		35.000	43.611	0,0%
1	250503	HEBER ELIAS AVILA CASAS	93.287.899	136.332	136.332	0,0%
		Total HEBER ELIAS AVILA CASAS		136.332	136.332	0,0%
1	250503	CARLOS ANDRES MORA CUELLAR	93.399.130	140.201	140.201	0,0%
		Total CARLOS ANDRES MORA CUELLAR		140.201	140.201	0,0%
1	250503	MARIA CONSUELO LEAL	38.247.028	202.381	202.381	0,0%
		Total MARIA CONSUELO LEAL		202.381	202.381	0,0%
1	250503	ALBERTO MAGAÑA SANCHEZ	14.215.907	218.211	218.211	0,0%
		Total ALBERTO MAGAÑA SANCHEZ		218.211	218.211	0,0%
1	250503	ALVARO IGNACIO PARRA GONZALEZ	93.456.282	316.085	316.085	0,0%
		Total ALVARO IGNACIO PARRA GONZALEZ		316.085	316.085	0,0%
1	250505	MARIA CONSUELO LEAL	38.247.028	327.102	327.102	0,0%
		Total MARIA CONSUELO LEAL		327.102	327.102	0,0%
1	250505	CARLOS ANDRES MORA CUELLAR	93.399.130	469.974	469.974	0,0%
		Total CARLOS ANDRES MORA CUELLAR		469.974	469.974	0,0%
1	250504	MARIA CONSUELO LEAL	38.247.028	472.481	472.481	0,0%
		Total MARIA CONSUELO LEAL		472.481	472.481	0,0%
1	250505	LUZ MARINA SALAS LENTINO	28.576.935	475.728	475.728	0,0%
		Total LUZ MARINA SALAS LENTINO		475.728	475.728	0,0%
1	250503	YOLANDA VEGA ZARTIA	65.699.140	558.937	558.937	0,0%
		Total YOLANDA VEGA ZARTIA		558.937	558.937	0,0%
1	250505	ADRIANA CONSTANZA PAEZ	65.755.117	579.147	579.147	0,0%
		Total ADRIANA CONSTANZA PAEZ		579.147	579.147	0,0%
1	250505	AMANDA LUCIA PARRA PARAMO	28.576.477	587.467	587.467	0,0%
		Total AMANDA LUCIA PARRA PARAMO		587.467	587.467	0,0%
1	250505	HEBER ELIAS AVILA CASAS	93.287.899	599.142	599.142	0,0%
		Total HEBER ELIAS AVILA CASAS		599.142	599.142	0,0%
1	250504	CARLOS ANDRES MORA CUELLAR	93.399.130	689.295	689.295	0,0%
		Total CARLOS ANDRES MORA CUELLAR		689.295	689.295	0,0%
1	250504	LUZ MARINA SALAS LENTINO	28.576.935	697.734	697.734	0,0%
		Total LUZ MARINA SALAS LENTINO		697.734	697.734	0,0%
1	250505	ELIAS MUÑOZ HERNANDEZ	5.837.569	724.543	724.543	0,0%
		Total ELIAS MUÑOZ HERNANDEZ		724.543	724.543	0,0%
1	250505	ISIDRO BRAVO RAMIREZ	5.836.772	724.543	724.543	0,0%
		Total ISIDRO BRAVO RAMIREZ		724.543	724.543	0,0%
1	250504	ADRIANA CONSTANZA PAEZ	65.755.117	849.416	849.416	0,0%
		Total ADRIANA CONSTANZA PAEZ		849.416	849.416	0,0%
1	250504	AMANDA LUCIA PARRA PARAMO	28.576.477	861.618	861.618	0,0%
		Total AMANDA LUCIA PARRA PARAMO		861.618	861.618	0,0%
1	250505	NUBIA BARRERO VARON	0	868.721	868.721	0,0%
		Total NUBIA BARRERO VARON		868.721	868.721	0,0%
1	250504	HEBER ELIAS AVILA CASAS	93.287.899	878.742	878.742	0,0%
		Total HEBER ELIAS AVILA CASAS		878.742	878.742	0,0%
1	250505	ALVARO IGNACIO PARRA GONZALEZ	93.456.282	881.201	881.201	0,0%
		Total ALVARO IGNACIO PARRA GONZALEZ		881.201	881.201	0,0%
1	250505	ARCADIO CASTANEDA CRUZ	5.837.236	881.201	881.201	0,0%
		Total ARCADIO CASTANEDA CRUZ		881.201	881.201	0,0%

2	24251801	COLFONDOS	800.227.940	155.542	195.420	0.0%
		Total COLFONDOS		155.542	195.420	0.0%
2	24251801	PORVENIR	800.224.808	368.044	462.403	0.0%
		Total PORVENIR		368.044	462.403	0.0%
2	24251901	HUMANA VIVIR	830.006.404	429.327	539.398	0.0%
		Total HUMANA VIVIR		429.327	539.398	0.0%
2	24251801	DAVIVIR	800.224.827	469.461	589.821	0.0%
		Total DAVIVIR		469.461	589.821	0.0%
2	24251901	HUMANA VIVIR	830.006.404	606.943	759.894	0.0%
2	24251901	HUMANA VIVIR	830.006.404	495.586	617.518	0.0%
		Total HUMANA VIVIR		1.102.529	1.377.412	0.0%
2	248002	RISARALDA E.P.S.	816.000.373	3.798.843	4.708.572	0.2%
		Total RISARALDA E.P.S.		3.798.843	4.708.572	0.2%
2	24251901	HUMANA VIVIR	830.006.404	577.250	719.274	0.0%
		Total HUMANA VIVIR		577.250	719.274	0.0%
2	243090	E.S.P. AMBALEMA TOLIMA	809.001.459	4.515.785	5.881.887	0.2%
		Total E.S.P. AMBALEMA TOLIMA		4.515.785	5.881.887	0.2%
2	24251901	HUMANA VIVIR	830.006.404	66.259	82.126	0.0%
		Total HUMANA VIVIR		66.259	82.126	0.0%
2	24251901	SALUDCOOP	800.250.119	111.360	138.028	0.0%
		Total SALUDCOOP		111.360	138.028	0.0%
2	24251801	HORIZONTE	800147502-1	125.280	155.281	0.0%
		Total HORIZONTE		125.280	155.281	0.0%
2	24251901	HUMANA VIVIR	830.006.404	397.737	492.985	0.0%
		Total HUMANA VIVIR		397.737	492.985	0.0%
2	243090	E.S.P. AMBALEMA TOLIMA	809.001.459	4.804.629	5.955.219	0.2%
		Total E.S.P. AMBALEMA TOLIMA		4.804.629	5.955.219	0.2%
2	249004	CAPRECOM	800.113.669	5.496.465	5.496.465	0.2%
		Total CAPRECOM		5.496.465	5.496.465	0.2%
2	24251801	HORIZONTE	800147502-1	41.107	43.524	0.0%
		Total HORIZONTE		41.107	43.524	0.0%
2	24251801	SANTANDER	800.224.827	73.406	77.723	0.0%
		Total SANTANDER		73.406	77.723	0.0%
2	24251801	PORVENIR	800.224.808	145.773	154.346	0.0%
		Total PORVENIR		145.773	154.346	0.0%
2	24251801	COLFONDOS	800.227.940	539.873	571.623	0.0%
2	24251801	COLFONDOS	800.227.940	682.948	723.112	0.0%
2	24251801	COLFONDOS	800.227.940	689.603	730.158	0.0%
2	24251801	COLFONDOS	800.227.940	689.603	730.158	0.0%
		Total COLFONDOS		2.602.027	2.755.051	0.1%
2	24251801	SANTANDER	800.224.827	73.406	77.723	0.0%
		Total SANTANDER		73.406	77.723	0.0%
2	24251801	PORVENIR	800.224.808	145.773	154.346	0.0%
		Total PORVENIR		145.773	154.346	0.0%
2	24251801	HORIZONTE	800147502-1	205.538	217.626	0.0%
		Total HORIZONTE		205.538	217.626	0.0%
2	24251801	COLFONDOS	800.227.940	539.873	571.623	0.0%
		Total COLFONDOS		539.873	571.623	0.0%
2	24251801	SANTANDER	800.224.827	73.406	77.723	0.0%
		Total SANTANDER		73.406	77.723	0.0%
2	242520	COMFENALCO	890.700.148	126.514	146.178	0.0%

[illegible]

2	24251801	COLFONDOS	800.227.940	646.799	684.837	0.0%
2	24251801	Total COLFONDOS		646.799	684.837	0.0%
		HORIZONTE	800147502-1	570.755	604.321	0.0%
2	24251801	Total HORIZONTE		570.755	604.321	0.0%
		COLFONDOS	800.227.940	551.971	584.432	0.0%
2	24251801	Total COLFONDOS		551.971	584.432	0.0%
		PORVENIR	800.224.808	145.773	154.346	0.0%
2	24251801	Total PORVENIR		145.773	154.346	0.0%
		COLFONDOS	800.227.940	496.599	525.804	0.0%
2	24251801	Total COLFONDOS		496.599	525.804	0.0%
		HORIZONTE	800147502-1	610.684	646.598	0.0%
2	24251801	Total HORIZONTE		610.684	646.598	0.0%
		PORVENIR	800.224.808	60.938	72.892	0.0%
2	24251901	Total PORVENIR		60.938	72.892	0.0%
		HUMANA VIVIR	830.006.404	66.259	75.520	0.0%
2	24251801	Total HUMANA VIVIR		66.259	75.520	0.0%
		COLFONDOS	800.227.940	74.542	89.164	0.0%
2	24251801	Total COLFONDOS		81.000	96.889	0.0%
		HORIZONTE	800147502-1	155.542	186.053	0.0%
2	24251901	Total HORIZONTE		111.360	133.205	0.0%
		SALUDCOOP	800.250.119	111.360	133.205	0.0%
2	24251801	Total SALUDCOOP		111.360	133.205	0.0%
		DAVIVIR	800.224.827	524.547	627.443	0.0%
2	24251801	Total DAVIVIR		524.547	627.443	0.0%
		COLFONDOS	800.227.940	81.000	95.259	0.0%
2	24251901	Total COLFONDOS		81.000	95.259	0.0%
		HUMANA VIVIR	830.006.404	305.502	359.283	0.0%
2	24251801	Total HUMANA VIVIR		305.502	359.283	0.0%
		HORIZONTE	800147502-1	358.576	421.700	0.0%
2	24251801	Total HORIZONTE		358.576	421.700	0.0%
		DAVIVIR	800.224.827	524.547	616.889	0.0%
2	24251801	Total DAVIVIR		524.547	616.889	0.0%
		PORVENIR	800.224.808	60.938	71.666	0.0%
2	24251801	Total PORVENIR		60.938	71.666	0.0%
		COLFONDOS	800.227.940	74.542	87.664	0.0%
2	24251801	Total COLFONDOS		81.000	95.259	0.0%
		COLFONDOS	800.227.940	346.474	407.468	0.0%
2	24251801	Total COLFONDOS		502.016	590.391	0.0%
		HORIZONTE	800147502-1	350.784	412.537	0.0%
2	24251801	Total HORIZONTE		350.784	412.537	0.0%
		DAVIVIR	800.224.827	524.547	616.889	0.0%
2	24251801	Total DAVIVIR		524.547	616.889	0.0%
		COLFONDOS	800.227.940	815.463	949.559	0.0%
2	24251801	Total COLFONDOS		815.463	949.559	0.0%
		HORIZONTE	800147502-1	12.064	13.975	0.0%
2	24251801	Total HORIZONTE		12.064	13.975	0.0%
		DAVIVIR	800.224.827	122.672	142.107	0.0%
2	24251801	Total DAVIVIR		122.672	142.107	0.0%
		HORIZONTE	800147502-1	162.864	188.667	0.0%
2	24251801	Total HORIZONTE		162.864	188.667	0.0%
		COLFONDOS	800.227.940	332.224	384.859	0.0%

2	240310	FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A	800.096.329	1.078.515	1.380.907	0.0%
2	240310	FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A	800.096.329	1.082.668	1.092.594	0.0%
2	240310	FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A	800.096.329	2.080.669	2.099.745	0.1%
2	240310	FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A	800.096.329	3.750.577	3.750.577	0.1%
2	240310	FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A	800.096.329	9.239.455	9.324.164	0.3%
2	240310	FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A	800.096.329	11.618.498	11.618.498	0.4%
2	240310	FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A	800.096.329	14.741.577	14.876.730	0.5%
2	240310	FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A	800.096.329	17.610.552	17.610.552	0.6%
2	240310	FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A	800.096.329	32.294.000	32.294.000	1.1%
		Total FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A	96.651.717	97.569.552	3.3%	
2	242541	ESAP	800.117.541	7.658	8.728	0.0%
2	242541	ESAP	800.117.541	9.619	11.067	0.0%
2	242541	ESAP	800.117.541	9.619	11.050	0.0%
2	242541	ESAP	800.117.541	9.619	11.014	0.0%
2	242541	ESAP	800.117.541	13.600	21.489	0.0%
2	242541	ESAP	800.117.541	15.663	18.420	0.0%
2	242541	ESAP	800.117.541	15.663	18.239	0.0%
2	242541	ESAP	800.117.541	15.663	18.145	0.0%
2	242541	ESAP	800.117.541	15.663	18.155	0.0%
2	242541	ESAP	800.117.541	15.663	18.098	0.0%
2	242541	ESAP	800.117.541	15.663	18.021	0.0%
2	242541	ESAP	800.117.541	15.663	17.993	0.0%
2	242541	ESAP	800.117.541	15.663	17.934	0.0%
2	242541	ESAP	800.117.541	15.663	17.852	0.0%
2	242541	ESAP	800.117.541	17.373	19.801	0.0%
2	242541	ESAP	800.117.541	33.072	37.694	0.0%
2	242541	ESAP	800.117.541	44.457	52.283	0.0%
2	242541	ESAP	800.117.541	46.134	53.473	0.0%
2	242541	ESAP	800.117.541	46.134	53.305	0.0%
2	242541	ESAP	800.117.541	48.781	56.803	0.0%
2	242541	ESAP	800.117.541	49.321	57.135	0.0%
2	242541	ESAP	800.117.541	49.321	57.145	0.0%
2	242541	ESAP	800.117.541	71.685	76.985	0.0%
2	242541	ESAP	800.117.541	74.649	80.136	0.0%
2	242541	ESAP	800.117.541	75.982	84.109	0.0%
2	242541	ESAP	800.117.541	76.185	88.027	0.0%
2	242541	ESAP	800.117.541	76.738	88.945	0.0%
2	242541	ESAP	800.117.541	77.010	83.050	0.0%
2	242541	ESAP	800.117.541	77.482	82.870	0.0%
2	242541	ESAP	800.117.541	78.323	89.270	0.0%
2	242541	ESAP	800.117.541	78.324	89.271	0.0%
2	242541	ESAP	800.117.541	78.935	84.645	0.0%
2	242541	ESAP	800.117.541	80.010	87.275	0.0%
2	242541	ESAP	800.117.541	81.983	94.180	0.0%
2	242541	ESAP	800.117.541	82.219	94.142	0.0%
2	242541	ESAP	800.117.541	83.629	96.218	0.0%
2	242541	ESAP	800.117.541	89.052	103.161	0.0%
2	242541	ESAP	800.117.541	92.209	106.836	0.0%
2	242541	ESAP	800.117.541	97.442	154.907	0.0%
2	242541	ESAP	800.117.541	139.008	161.867	0.0%
2	242541	ESAP	800.117.541	148.000	174.054	0.0%

2	242541	ESAP	800.117.541	390.702	413.679	0.0%
		Total ESAP		2.590.905	2.965.619	0.1%
2	24251801	COLFONDOS	800.227.940	58.267	80.266	0.0%
		Total COLFONDOS		58.267	80.266	0.0%
2	24251801	PORVENIR	800.224.808	108.000	132.159	0.0%
2	24251801	PORVENIR	800.224.808	358.078	493.273	0.0%
		Total PORVENIR		466.078	625.432	0.0%
2	24251801	DAVIVIR	800.224.827	444.520	612.352	0.0%
		Total DAVIVIR		444.520	612.352	0.0%
2	24251801	COLFONDOS	800.227.940	58.268	80.036	0.0%
		Total COLFONDOS		58.268	80.036	0.0%
2	24251801	PORVENIR	800.224.808	340.078	467.126	0.0%
		Total PORVENIR		340.078	467.126	0.0%
2	24251801	DAVIVIR	800.224.827	444.520	610.586	0.0%
		Total DAVIVIR		444.520	610.586	0.0%
2	24251801	PORVENIR	800.224.808	294.882	403.603	0.0%
		Total PORVENIR		294.882	403.603	0.0%
2	24251801	DAVIVIR	800.224.827	444.520	608.411	0.0%
		Total DAVIVIR		444.520	608.411	0.0%
2	24251801	COLFONDOS	800.227.940	58.267	78.888	0.0%
2	24251801	COLFONDOS	800.227.940	58.268	79.751	0.0%
		Total COLFONDOS		116.535	158.639	0.0%
2	24251801	PORVENIR	800.224.808	234.561	320.475	0.0%
		Total PORVENIR		234.561	320.475	0.0%
2	24251801	DAVIVIR	800.224.827	392.875	536.776	0.0%
		Total DAVIVIR		392.875	536.776	0.0%
2	24251801	COLFONDOS	800.227.940	58.267	78.888	0.0%
		Total COLFONDOS		58.267	78.888	0.0%
2	24251801	PORVENIR	800.224.808	246.516	336.809	0.0%
		Total PORVENIR		246.516	336.809	0.0%
2	24251801	DAVIVIR	800.224.827	392.875	536.776	0.0%
		Total DAVIVIR		392.875	536.776	0.0%
2	24251801	COLFONDOS	800.227.940	58.268	77.184	0.0%
		Total COLFONDOS		58.268	77.184	0.0%
2	24251801	PORVENIR	800.224.808	332.169	449.724	0.0%
		Total PORVENIR		332.169	449.724	0.0%
2	24251801	DAVIVIR	800.224.827	387.524	524.669	0.0%
		Total DAVIVIR		387.524	524.669	0.0%
2	24251901	CAFESALUD	800.140.949	63.111	82.203	0.0%
		Total CAFESALUD		63.111	82.203	0.0%
2	24251801	COLFONDOS	800.227.940	81.000	105.504	0.0%
		Total COLFONDOS		81.000	105.504	0.0%
2	24251801	PORVENIR	800.224.808	425.416	554.112	0.0%
		Total PORVENIR		425.416	554.112	0.0%
2	24251801	DAVIVIR	800.224.827	478.937	623.824	0.0%
		Total DAVIVIR		478.937	623.824	0.0%
2	24251801	COLFONDOS	800.227.940	81.000	104.524	0.0%
		Total COLFONDOS		81.000	104.524	0.0%
2	24251801	PORVENIR	800.224.808	287.645	371.181	0.0%
		Total PORVENIR		287.645	371.181	0.0%
2	24251901	CAFESALUD	800.140.949	378.664	488.633	0.0%
		Total CAFESALUD		378.664	488.633	0.0%

2	24251801	DAVVIR	800.224.827	478.937	618.027	0,0%
		Total DAVVIR		478.937	618.027	0,0%
2	24251801	COLFONDOS	800.227.940	94.500	120.996	0,0%
		Total COLFONDOS		94.500	120.996	0,0%
2	24251901	CAFESALUD	800.140.949	378.664	484.833	0,0%
		Total CAFESALUD		378.664	484.833	0,0%
2	24251801	PORVENIR	800.224.808	506.825	648.928	0,0%
		Total PORVENIR		506.825	648.928	0,0%
2	24251801	COLFONDOS	800.227.940	94.500	120.419	0,0%
		Total COLFONDOS		94.500	120.419	0,0%
2	24251801	PORVENIR	800.224.808	108.000	137.622	0,0%
		Total PORVENIR		108.000	137.622	0,0%
2	24251901	CAFESALUD	800.140.949	378.663	482.523	0,0%
		Total CAFESALUD		378.663	482.523	0,0%
2	24251801	DAVVIR	800.224.827	478.942	610.306	0,0%
		Total DAVVIR		478.942	610.306	0,0%
2	24251801	PORVENIR	800.224.808	632.704	806.242	0,0%
		Total PORVENIR		632.704	806.242	0,0%
2	24251801	COLFONDOS	800.227.940	81.000	102.929	0,0%
		Total COLFONDOS		81.000	102.929	0,0%
2	24251801	PORVENIR	800.224.808	108.000	137.239	0,0%
		Total PORVENIR		108.000	137.239	0,0%
2	24251801	HORIZONTE	800147502-1	116.928	148.584	0,0%
		Total HORIZONTE		116.928	148.584	0,0%
2	24251901	CAFESALUD	800.140.949	363.800	462.292	0,0%
		Total CAFESALUD		363.800	462.292	0,0%
2	24251801	PORVENIR	800.224.808	405.628	515.444	0,0%
		Total PORVENIR		405.628	515.444	0,0%
2	24251801	DAVVIR	800.224.827	478.937	608.600	0,0%
		Total DAVVIR		478.937	608.600	0,0%
2	24251901	CAFESALUD	800.140.949	33.408	42.320	0,0%
		Total CAFESALUD		33.408	42.320	0,0%
2	24251901	COOMEVA	805.000.427	111.360	141.068	0,0%
		Total COOMEVA		111.360	141.068	0,0%
2	24251801	COLFONDOS	800.227.940	135.663	171.855	0,0%
		Total COLFONDOS		135.663	171.855	0,0%
2	24251901	HUMANA VIVIR	830.006.404	442.680	560.777	0,0%
		Total HUMANA VIVIR		442.680	560.777	0,0%
2	24251801	DAVVIR	800.224.827	478.937	606.707	0,0%
		Total DAVVIR		478.937	606.707	0,0%
2	24251901	COOMEVA	805.000.427	111.360	140.373	0,0%
		Total COOMEVA		111.360	140.373	0,0%
2	24251801	COLFONDOS	800.227.940	155.542	196.066	0,0%
		Total COLFONDOS		155.542	196.066	0,0%
2	24251801	PORVENIR	800.224.808	368.044	463.933	0,0%
		Total PORVENIR		368.044	463.933	0,0%
2	24251901	HUMANA VIVIR	830.006.404	429.327	541.183	0,0%
		Total HUMANA VIVIR		429.327	541.183	0,0%
2	24251801	DAVVIR	800.224.827	478.937	603.718	0,0%
		Total DAVVIR		478.937	603.718	0,0%
2	24251901	COOMEVA	805.000.427	111.360	139.910	0,0%
		Total COOMEVA		111.360	139.910	0,0%

1	250505	ALBERTO MAGAÑA SANCHEZ	14.215.907	927.927	927.927	0,0%
		Total ALBERTO MAGAÑA SANCHEZ		927.927	927.927	0,0%
1	250504	ELIAS MUÑOZ HERNANDEZ	5.837.569	1.077.023	1.077.023	0,0%
		Total ELIAS MUÑOZ HERNANDEZ		1.077.023	1.077.023	0,0%
1	250504	ISIDRO BRAVO RAMIREZ	5.836.772	1.077.023	1.077.023	0,0%
		Total ISIDRO BRAVO RAMIREZ		1.077.023	1.077.023	0,0%
1	250502	HEBER ELIAS AVILA CASAS	93.287.899	1.239.383	1.239.383	0,0%
		Total HEBER ELIAS AVILA CASAS		1.239.383	1.239.383	0,0%
1	250504	NUBIA BARRERO VARON	28.576.064	1.274.123	1.274.123	0,0%
		Total NUBIA BARRERO VARON		1.274.123	1.274.123	0,0%
1	250504	ALVARO IGNACIO PARRA GONZALEZ	93.456.282	1.292.427	1.292.427	0,0%
		Total ALVARO IGNACIO PARRA GONZALEZ		1.292.427	1.292.427	0,0%
1	250504	ARCADIO CASTAÑEDA CRUZ	5.837.236	1.292.427	1.292.427	0,0%
		Total ARCADIO CASTAÑEDA CRUZ		1.292.427	1.292.427	0,0%
1	250504	ALBERTO MAGAÑA SANCHEZ	14.215.907	1.360.960	1.360.960	0,0%
		Total ALBERTO MAGAÑA SANCHEZ		1.360.960	1.360.960	0,0%
1	250502	CARLOS ANDRES MORA CUELLAR	93.399.130	1.383.599	1.383.599	0,0%
		Total CARLOS ANDRES MORA CUELLAR		1.383.599	1.383.599	0,0%
1	250505	YOLANDA VEGA ZARTA	65.699.140	1.403.164	1.403.164	0,0%
		Total YOLANDA VEGA ZARTA		1.403.164	1.403.164	0,0%
1	250502	ALBERTO MAGAÑA SANCHEZ	14.215.907	1.866.231	1.866.231	0,1%
		Total ALBERTO MAGAÑA SANCHEZ		1.866.231	1.866.231	0,1%
1	250502	MARIA CONSUELO LEAL	38.247.028	2.012.293	2.012.293	0,1%
		Total MARIA CONSUELO LEAL		2.012.293	2.012.293	0,1%
1	250504	YOLANDA VEGA ZARTA	65.699.140	2.087.634	2.087.634	0,1%
		Total YOLANDA VEGA ZARTA		2.087.634	2.087.634	0,1%
1	250502	ALVARO IGNACIO PARRA GONZALEZ	93.456.282	2.633.975	2.633.975	0,1%
		Total ALVARO IGNACIO PARRA GONZALEZ		2.633.975	2.633.975	0,1%
1	250502	ELIAS MUÑOZ HERNANDEZ	5.837.569	3.783.259	3.783.259	0,1%
		Total ELIAS MUÑOZ HERNANDEZ		3.783.259	3.783.259	0,1%
1	250502	ISIDRO BRAVO RAMIREZ	5.836.772	3.890.534	3.890.534	0,1%
		Total ISIDRO BRAVO RAMIREZ		3.890.534	3.890.534	0,1%
1	250502	YOLANDA VEGA ZARTA	65.699.140	4.743.520	4.743.520	0,2%
		Total YOLANDA VEGA ZARTA		4.743.520	4.743.520	0,2%
1	250502	LUZ MARINA SALAS LENTINO	28.576.935	5.760.654	5.760.654	0,2%
		Total LUZ MARINA SALAS LENTINO		5.760.654	5.760.654	0,2%
1	250502	ADRIANA CONSTANZA PAEZ	65.755.117	5.896.485	5.896.485	0,2%
		Total ADRIANA CONSTANZA PAEZ		5.896.485	5.896.485	0,2%
1	250502	AMANDA LUCIA PARRA PARAMO	28.576.477	6.898.261	6.898.261	0,2%
		Total AMANDA LUCIA PARRA PARAMO		6.898.261	6.898.261	0,2%
1	250502	NUBIA BARRERO VARON	28.576.064	6.987.553	6.987.553	0,2%
		Total NUBIA BARRERO VARON		6.987.553	6.987.553	0,2%
1	250502	ARCADIO CASTAÑEDA CRUZ	5.837.236	8.734.237	8.734.237	0,3%
		Total ARCADIO CASTAÑEDA CRUZ		8.734.237	8.734.237	0,3%
1	246002	ASTRID YADIRA MONCALEANO VARON	28576175	26.058.858	27.591.372	0,9%
		Total ASTRID YADIRA MONCALEANO VARON		26.058.858	27.591.372	0,9%
1	246002	DIANA KARINA RONDON PENAGOS	28.576.552	26.094.448	27.629.055	0,9%
		Total DIANA KARINA RONDON PENAGOS		26.094.448	27.629.055	0,9%
2	242504	ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA	890.701.790	154.394	162.180	0,0%
2	242504	ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA	890.701.790	209.129	216.949	0,0%
2	242504	ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA	890.701.790	221.938	226.556	0,0%
2	242504	ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA	890.701.790	222.442	224.749	0,0%

2	242504	ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA	890.701.790	224.016	224.016	0.0%
2	242504	ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA	890.701.790	226.876	241.029	0.0%
2	242504	ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA	890.701.790	227.614	234.472	0.0%
2	242504	ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA	890.701.790	231.776	231.776	0.0%
2	242504	ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA	890.701.790	237.417	238.740	0.0%
2	242504	ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA	890.701.790	238.034	241.531	0.0%
2	242504	ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA	890.701.790	240.823	243.267	0.0%
2	242504	ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA	890.701.790	244.343	246.583	0.0%
2	242504	ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA	890.701.790	260.854	277.450	0.0%
2	242504	ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA	890.701.790	752.871	802.252	0.0%
2	242504	ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA	890.701.790	1.749.606	1.837.840	0.1%
2	242504	ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA	890.701.790	2.149.149	2.304.602	0.1%
2	242504	ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA	890.701.790	2.300.724	2.447.096	0.1%
2	242504	ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA	890.701.790	2.308.419	2.468.957	0.1%
2	242504	ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA	890.701.790	2.337.586	2.455.472	0.1%
2	242504	ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA	890.701.790	2.372.271	2.543.863	0.1%
2	242504	ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA	890.701.790	2.389.976	2.539.068	0.1%
2	242504	ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA	890.701.790	2.418.588	2.577.225	0.1%
2	242504	ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA	890.701.790	2.448.971	2.592.994	0.1%
2	242504	ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA	890.701.790	2.467.202	2.834.255	0.1%
2	242504	ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA	890.701.790	2.467.202	2.824.976	0.1%
2	242504	ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA	890.701.790	2.467.202	2.812.034	0.1%
2	242504	ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA	890.701.790	2.494.217	2.640.901	0.1%
2	242504	ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA	890.701.790	2.660.258	2.826.211	0.1%
2	242504	ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA	890.701.790	2.662.250	2.831.622	0.1%
2	242504	ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA	890.701.790	2.702.690	2.879.961	0.1%
2	242504	ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA	890.701.790	2.723.185	2.883.335	0.1%
2	242504	ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA	890.701.790	2.727.561	2.829.549	0.1%
2	242504	ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA	890.701.790	2.765.159	2.848.474	0.1%
2	242504	ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA	890.701.790	2.781.680	2.839.566	0.1%
2	242504	ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA	890.701.790	2.835.250	2.876.898	0.1%
2	242504	ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA	890.701.790	2.849.087	2.908.376	0.1%
2	242504	ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA	890.701.790	2.885.590	2.885.590	0.1%
2	242504	ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA	890.701.790	2.922.910	2.965.846	0.1%
2	242504	ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA	890.701.790	2.923.703	2.954.031	0.1%
2	242504	ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA	890.701.790	2.961.797	3.167.774	0.1%
2	242504	ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA	890.701.790	2.971.208	3.001.357	0.1%
2	242504	ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA	890.701.790	3.002.078	3.002.078	0.1%
2	242504	ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA	890.701.790	3.011.547	3.102.285	0.1%
2	242504	ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA	890.701.790	3.022.324	3.022.324	0.1%
2	242504	ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA	890.701.790	3.025.469	3.056.853	0.1%
2	242504	ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA	890.701.790	3.028.886	3.045.758	0.1%
2	242504	ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA	890.701.790	3.070.347	3.101.502	0.1%
2	242504	ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA	890.701.790	3.103.608	3.132.062	0.1%
2	242504	ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA	890.701.790	3.104.385	3.132.846	0.1%
2	242504	ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA	890.701.790	3.115.908	3.133.265	0.1%
2	242504	ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA	890.701.790	3.223.733	3.223.733	0.1%
2	242504	ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA	890.701.790	3.586.821	3.720.939	0.1%
2	242504	ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA	890.701.790	5.054.531	5.701.074	0.2%
2	242504	ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA	890.701.790	5.054.531	5.595.166	0.2%
2	242504	ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA	890.701.790	5.054.531	5.513.496	0.2%
2	242504	ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA	890.701.790	5.054.531	5.450.945	0.2%

2	24251801	COLFONDOS	800.227.940	365.726	422.571	0.0%
2	24251801	COLFONDOS	800.227.940	815.466	945.189	0.0%
2	24251801	Total COLFONDOS		1.513.416	1.752.619	0.1%
		HORIZONTE	800147502-1	12.064	13.978	0.0%
2	24251801	Total HORIZONTE		12.064	13.978	0.0%
		SANTANDER	800.224.827	106.120	122.614	0.0%
2	24251801	Total SANTANDER		106.120	122.614	0.0%
		HORIZONTE	800147502-1	162.864	188.772	0.0%
		Total HORIZONTE		162.864	188.772	0.0%
2	24251801	COLFONDOS	800.227.940	259.324	299.631	0.0%
2	24251801	COLFONDOS	800.227.940	365.726	422.571	0.0%
2	24251801	COLFONDOS	800.227.940	815.466	945.189	0.0%
		Total COLFONDOS		1.440.516	1.667.391	0.1%
2	24251801	HORIZONTE	800147502-1	12.064	13.983	0.0%
		Total HORIZONTE		12.064	13.983	0.0%
2	24251801	SANTANDER	800.224.827	67.500	78.238	0.0%
		Total SANTANDER		67.500	78.238	0.0%
2	242533	INSTITUTO SEGURO SOCIAL	860.013.816	132.704	250.537	0.0%
		Total INSTITUTO SEGURO SOCIAL		132.704	250.537	0.0%
2	24251801	PORVENIR	800.144.331	134.044	155.368	0.0%
		Total PORVENIR		134.044	155.368	0.0%
2	24251801	HORIZONTE	800147502-1	162.864	188.772	0.0%
		Total HORIZONTE		162.864	188.772	0.0%
2	24251901	HUMANA VIVIR	830.006.404	171.360	198.620	0.0%
		Total HUMANA VIVIR		171.360	198.620	0.0%
2	24251801	COLFONDOS	800.227.940	356.333	411.718	0.0%
		Total COLFONDOS		356.333	411.718	0.0%
2	24251901	SALUDCOOP	800.250.119	505.536	585.956	0.0%
		Total SALUDCOOP		505.536	585.956	0.0%
2	24251801	COLFONDOS	800.227.940	751.095	870.578	0.0%
		Total COLFONDOS		751.095	870.578	0.0%
2	24251801	HORIZONTE	800147502-1	12.064	13.939	0.0%
		Total HORIZONTE		12.064	13.939	0.0%
2	24251801	SANTANDER	800.224.827	67.500	77.992	0.0%
		Total SANTANDER		67.500	77.992	0.0%
2	24251801	PORVENIR	800.224.808	134.044	154.879	0.0%
		Total PORVENIR		134.044	154.879	0.0%
2	24251901	HUMANA VIVIR	830.006.404	171.360	197.995	0.0%
		Total HUMANA VIVIR		171.360	197.995	0.0%
2	24251801	HORIZONTE	800147502-1	188.064	217.295	0.0%
		Total HORIZONTE		188.064	217.295	0.0%
2	24251801	COLFONDOS	800.227.940	259.324	300.577	0.0%
2	24251801	COLFONDOS	800.227.940	259.324	300.577	0.0%
2	24251801	COLFONDOS	800.227.940	356.333	411.718	0.0%
		Total COLFONDOS		874.981	1.012.872	0.0%
2	24251901	SALUDCOOP	800.250.119	527.936	609.994	0.0%
		Total SALUDCOOP		527.936	609.994	0.0%
2	24251801	COLFONDOS	800.227.940	751.095	870.578	0.0%
		Total COLFONDOS		751.095	870.578	0.0%
2	24251801	HORIZONTE	800147502-1	12.064	13.880	0.0%
		Total HORIZONTE		12.064	13.880	0.0%
2	24251801	SANTANDER	800.224.827	67.500	77.661	0.0%

		Total COLFONDOS							
2	24251801	PORVENIR	800.224.808	1.194.743	1.363.750	0,0%			
		Total PORVENIR		134.044	151.190	0,0%			
2	24251901	HUMANA VIVIR	830.006.404	134.044	151.190	0,0%			
		Total HUMANA VIVIR		171.360	182.262	0,0%			
2	24251801	HORIZONTE	800147502-1	171.360	182.262	0,0%			
		Total HORIZONTE		300.208	338.609	0,0%			
2	24251801	COLFONDOS		300.208	338.609	0,0%			
		Total COLFONDOS	800.227.940	385.438	434.741	0,0%			
2	242520	SENA	899.999.034	385.438	434.741	0,0%			
2	242520	SENA	899.999.034	7.658	8.728	0,0%			
2	242520	SENA	899.999.034	9.600	9.600	0,0%			
2	242520	SENA	899.999.034	9.619	11.067	0,0%			
2	242520	SENA	899.999.034	9.619	11.050	0,0%			
2	242520	SENA	899.999.034	9.619	11.014	0,0%			
2	242520	SENA	899.999.034	14.239	16.304	0,0%			
2	242520	SENA	899.999.034	14.239	16.304	0,0%			
2	242520	SENA	899.999.034	14.239	16.304	0,0%			
2	242520	SENA	899.999.034	14.239	16.304	0,0%			
2	242520	SENA	899.999.034	14.239	16.304	0,0%			
2	242520	SENA	899.999.034	14.239	16.304	0,0%			
2	242520	SENA	899.999.034	17.373	19.801	0,0%			
2	242520	SENA	899.999.034	28.482	32.612	0,0%			
		Total SENa		236.361	276.268	0,0%			
2	242518	INSTITUTO SEGURO SOCIAL	860.013.816	32.227	60.359	0,0%			
		Total INSTITUTO SEGURO SOCIAL		32.227	60.359	0,0%			
2	242520	SENA	899.999.034	40.835	50.882	0,0%			
		Total SENa		40.835	50.882	0,0%			
2	248002	COMFENALCO ARS	890.700.148	42.843	53.827	0,0%			
		Total COMFENALCO ARS		42.843	53.827	0,0%			
2	242520	SENA	899.999.034	43.036	56.055	0,0%			
2	242520	SENA	899.999.034	43.036	55.534	0,0%			
2	242520	SENA	899.999.034	43.036	55.102	0,0%			
2	242520	SENA	899.999.034	43.036	54.840	0,0%			
2	242520	SENA	899.999.034	43.036	54.687	0,0%			
2	242520	SENA	899.999.034	43.036	54.517	0,0%			
2	242520	SENA	899.999.034	43.036	54.248	0,0%			
2	242520	SENA	899.999.034	43.036	54.070	0,0%			
2	242520	SENA	899.999.034	44.457	52.283	0,0%			
		Total SENa		388.745	491.336	0,0%			
2	242518	SANTANDER	800.224.827	44.829	81.999	0,0%			
		Total SANTANDER		44.829	81.999	0,0%			
2	242520	SENA	899.999.034	45.047	56.399	0,0%			
2	242520	SENA	899.999.034	46.134	53.473	0,0%			
2	242520	SENA	899.999.034	46.134	53.305	0,0%			
		Total SENa		137.315	163.177	0,0%			
2	242518	SANTANDER	800.224.827	46.459	86.389	0,0%			
2	242518	SANTANDER	800.224.827	48.088	90.065	0,0%			
		Total SANTANDER		94.547	176.454	0,0%			

2	242520	SENA	899.999.034	48.781	56.803	0.0%
2	242520	SENA	899.999.034	49.321	57.135	0.0%
2	242520	SENA	899.999.034	49.321	57.145	0.0%
		Total SENA		147.423	171.083	0.0%
2	242518	INSTITUTO SEGURO SOCIAL	860.013.816	54.908	54.908	0.0%
		Total INSTITUTO SEGURO SOCIAL		54.908	54.908	0.0%
2	242518	SANTANDER	800.224.827	56.700	90.138	0.0%
2	242518	SANTANDER	800.224.827	56.700	88.011	0.0%
		Total SANTANDER		113.400	178.149	0.0%
2	24251801	COLFONDOS	800.227.940	58.268	74.605	0.0%
2	24251801	COLFONDOS	800.227.940	58.268	74.250	0.0%
		Total COLFONDOS		116.536	148.855	0.0%
2	24251801	PORVENIR	800.224.808	60.938	70.959	0.0%
		Total PORVENIR		60.938	70.959	0.0%
2	242518	SANTANDER	800.224.827	60.977	97.726	0.0%
2	242518	SANTANDER	800.224.827	60.977	96.347	0.0%
2	242518	SANTANDER	800.224.827	63.116	102.132	0.0%
2	242518	SANTANDER	800.224.827	65.255	106.923	0.0%
2	242518	SANTANDER	800.224.827	67.394	111.696	0.0%
		Total SANTANDER		317.719	514.824	0.0%
2	242501	HOSPITAL SAN ANTONIO	890.702.408	68.110	78.363	0.0%
		Total HOSPITAL SAN ANTONIO		68.110	78.363	0.0%
2	242518	SANTANDER	800.224.827	69.532	116.202	0.0%
2	242518	SANTANDER	800.224.827	71.671	121.217	0.0%
		Total SANTANDER		141.203	237.419	0.0%
2	242520	SENA	899.999.034	71.685	76.954	0.0%
		Total SENA		71.685	76.954	0.0%
2	242518	SANTANDER	800.224.827	73.810	126.863	0.0%
		Total SANTANDER		73.810	126.863	0.0%
2	24251801	COLFONDOS	800.227.940	74.541	86.799	0.0%
		Total COLFONDOS		74.541	86.799	0.0%
2	242520	SENA	899.999.034	74.649	80.168	0.0%
2	242520	SENA	899.999.034	74.961	85.438	0.0%
		Total SENA		149.610	165.606	0.0%
2	242518	SANTANDER	800.224.827	75.948	132.656	0.0%
		Total SANTANDER		75.948	132.656	0.0%
2	242520	SENA	899.999.034	75.982	84.109	0.0%
2	242520	SENA	899.999.034	76.185	88.027	0.0%
2	242520	SENA	899.999.034	76.400	81.411	0.0%
2	242520	SENA	899.999.034	76.738	88.945	0.0%
2	242520	SENA	899.999.034	77.010	83.050	0.0%
2	242520	SENA	899.999.034	77.482	82.870	0.0%
2	242520	SENA	899.999.034	77.588	82.428	0.0%
2	242520	SENA	899.999.034	77.973	82.559	0.0%
		Total SENA		615.358	673.399	0.0%
2	242501	HOSPITAL SAN ANTONIO	890.702.408	78.060	95.522	0.0%
		Total HOSPITAL SAN ANTONIO		78.060	95.522	0.0%
2	242518	SANTANDER	800.224.827	78.087	138.512	0.0%
		Total SANTANDER		78.087	138.512	0.0%
2	242520	SENA	899.999.034	78.441	82.397	0.0%
2	242520	SENA	899.999.034	78.935	84.645	0.0%
2	242520	SENA	899.999.034	80.010	87.275	0.0%

2	242520	SENA	899.999.034	676.951	1.084.924	0,0%
		Total SENA		676.951	1.084.924	0,0%
2	248002	CAPRECOM	800.113.669	707.400	813.886	0,0%
2	248002	CAPRECOM	800.113.669	1.139.620	1.320.396	0,0%
		Total CAPRECOM		1.847.020	2.134.282	0,1%
2	242520	SENA	899.999.034	1.584.143	2.006.757	0,1%
		Total SENA		1.584.143	2.006.757	0,1%
2	248002	COMFENALCO ARS	890.700.148	1.763.903	2.029.425	0,1%
2	248002	COMFENALCO ARS	890.700.148	2.069.469	2.380.988	0,1%
		Total COMFENALCO ARS		3.833.372	4.410.413	0,1%
2	248002	CAPRECOM	800.113.669	3.500.860	3.818.748	0,1%
		Total CAPRECOM		3.500.860	3.818.748	0,1%
2	24251901	INSTITUTO SEGURO SOCIAL	860.013.816	4.523.711	4.565.185	0,2%
		Total INSTITUTO SEGURO SOCIAL		4.523.711	4.565.185	0,2%
2	248002	COMFENALCO ARS	890.700.148	5.909.521	6.446.122	0,2%
		Total COMFENALCO ARS		5.909.521	6.446.122	0,2%
2	249004	SENA	899.999.034	6.952.323	6.952.323	0,2%
		Total SENA		6.952.323	6.952.323	0,2%
2	248002	CAPRECOM	800.113.669	8.020.071	9.227.340	0,3%
		Total CAPRECOM		8.020.071	9.227.340	0,3%
2	248002	COMFENALCO ARS	890.700.148	9.262.420	10.656.701	0,4%
		Total COMFENALCO ARS		9.262.420	10.656.701	0,4%
2	246002	ICBF	899.999.239	30.859.825	42.388.588	1,4%
		Total ICBF		30.859.825	42.388.588	1,4%
2	24251801	INSTITUTO SEGURO SOCIAL	860.013.816	32.686.862	32.986.540	1,1%
2	271006	INSTITUTO SEGURO SOCIAL	860.013.816	35.585.000	35.911.249	1,2%
2	271006	INSTITUTO SEGURO SOCIAL	860.013.816	35.971.000	36.300.788	1,2%
		Total INSTITUTO SEGURO SOCIAL		104.242.862	105.198.577	3,5%
2	248002	CAPRECOM	800.113.669	39.352.677	57.641.806	1,9%
		Total CAPRECOM		39.352.677	57.641.806	1,9%
2	248002	COMFENALCO ARS	890.700.148	40.050.862	43.687.590	1,5%
		Total COMFENALCO ARS		40.050.862	43.687.590	1,5%
2	248002	CAPRECOM	800.113.669	131.146.879	150.888.549	5,0%
2	248002	CAPRECOM	800.113.669	272.280.565	297.004.387	9,9%
		Total CAPRECOM		403.427.444	447.892.936	14,9%
2	22070211	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	899.999.090-2	1.000.000.000	1.000.000.000	33,3%
		Total MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO		1.000.000.000	1.000.000.000	33,3%
3	22070206	BANCOLOMBIA	890.903.938	3.975.199	3.975.199	0,1%
3	22070205	BANCOLOMBIA	890.903.938	6.305.347	6.305.347	0,2%
3	22070207	BANCOLOMBIA	890.903.938	8.833.511	8.833.511	0,3%
3	22070210	BANCOLOMBIA	890.903.938	16.738.995	16.738.995	0,6%
3	22070209	BANCOLOMBIA	890.903.938	19.692.876	19.692.876	0,7%
3	22070208	BANCOLOMBIA	890.903.938	69.113.310	69.113.310	2,3%
		Total BANCOLOMBIA		124.659.238	124.659.238	4,2%
3	24259090	FIDUAGRARIA	800.159.998	910.350	1.051.847	0,0%
3	24259090	FIDUAGRARIA	800.159.998	910.350	1.047.386	0,0%
3	24259090	FIDUAGRARIA	800.159.998	910.350	1.045.785	0,0%
3	24259090	FIDUAGRARIA	800.159.998	910.350	1.042.362	0,0%
		Total FIDUAGRARIA	800.159.998	1.040.400	1.195.183	0,0%
3	249004	BANCO CENTRAL HIPOTECARIO EN LIQUIDACION	860.006.603	3.660.417	6.806.404	0,2%
3	249004	BANCO CENTRAL HIPOTECARIO EN LIQUIDACION	860.006.603	5.134.925	9.548.196	0,3%

4	250510	OSCAR HERNANDO CHINCHILLA	5.837.229	94.770	158.380	0,0%
		Total OSCAR HERNANDO CHINCHILLA		94.770	158.380	0,0%
4	250510	CESAR ANTONIO JARAMILLO	14.221.495	101.790	170.112	0,0%
		Total CESAR ANTONIO JARAMILLO		101.790	170.112	0,0%
4	250510	LUIS ALBERTO MEJIA JIMENEZ	93.383.301	101.790	170.112	0,0%
		Total LUIS ALBERTO MEJIA JIMENEZ		101.790	170.112	0,0%
4	250510	MARTHA E. RODRIGUEZ CALDERON	28.716.050	101.790	170.112	0,0%
		Total MARTHA E. RODRIGUEZ CALDERON		101.790	170.112	0,0%
4	250510	OSCAR HERNANDO CHINCHILLA	5.837.229	94.770	157.068	0,0%
		Total OSCAR HERNANDO CHINCHILLA		94.770	157.068	0,0%
4	250510	CESAR ANTONIO JARAMILLO	14.221.495	101.790	168.703	0,0%
		Total CESAR ANTONIO JARAMILLO		101.790	168.703	0,0%
4	250510	LUIS ALBERTO MEJIA JIMENEZ	93.383.301	101.790	168.703	0,0%
		Total LUIS ALBERTO MEJIA JIMENEZ		101.790	168.703	0,0%
4	250510	MARTHA E. RODRIGUEZ CALDERON	28.716.050	101.790	168.703	0,0%
		Total MARTHA E. RODRIGUEZ CALDERON		101.790	168.703	0,0%
4	250510	OSCAR HERNANDO CHINCHILLA	5.837.229	94.770	155.284	0,0%
		Total OSCAR HERNANDO CHINCHILLA		94.770	155.284	0,0%
4	250510	CESAR ANTONIO JARAMILLO	14.221.495	101.790	166.786	0,0%
		Total CESAR ANTONIO JARAMILLO		101.790	166.786	0,0%
4	250510	LUIS ALBERTO MEJIA JIMENEZ	93.383.301	101.790	166.786	0,0%
		Total LUIS ALBERTO MEJIA JIMENEZ		101.790	166.786	0,0%
4	250510	MARTHA E. RODRIGUEZ CALDERON	28.716.050	101.790	166.786	0,0%
		Total MARTHA E. RODRIGUEZ CALDERON		101.790	166.786	0,0%
4	250510	OSCAR HERNANDO CHINCHILLA	5.837.229	94.770	153.353	0,0%
		Total OSCAR HERNANDO CHINCHILLA		94.770	153.353	0,0%
4	250510	CESAR ANTONIO JARAMILLO	14.221.495	101.790	164.712	0,0%
		Total CESAR ANTONIO JARAMILLO		101.790	164.712	0,0%
4	250510	MARTHA E. RODRIGUEZ CALDERON	28.716.050	101.790	164.712	0,0%
		Total MARTHA E. RODRIGUEZ CALDERON		101.790	164.712	0,0%
4	250510	OSCAR HERNANDO CHINCHILLA	5.837.229	94.770	151.884	0,0%
		Total OSCAR HERNANDO CHINCHILLA		94.770	151.884	0,0%
4	250510	CESAR ANTONIO JARAMILLO	14.221.495	101.790	163.135	0,0%
		Total CESAR ANTONIO JARAMILLO		101.790	163.135	0,0%
4	250510	MARTHA E. RODRIGUEZ CALDERON	28.716.050	101.790	163.135	0,0%
		Total MARTHA E. RODRIGUEZ CALDERON		101.790	163.135	0,0%
4	242501	HERNANDO GARCIA VARON	93.066.586	1.908.000	2.334.817	0,1%
4	242501	HERNANDO GARCIA VARON	93.066.586	722.000	883.510	0,0%
4	246002	HERNANDO GARCIA VARON		4.493.040	4.518.068	0,2%
		Total HERNANDO GARCIA VARON		7.123.040	7.736.395	0,3%
4	242501	FREDY CASTANO PIAMBA	14.216.286	5.520.206	8.722.187	0,3%
		Total FREDY CASTANO PIAMBA		5.520.206	8.722.187	0,3%
4	250510	LUIS ALBERTO MEJIA JIMENEZ	93.383.301	6.786	10.788	0,0%
		Total LUIS ALBERTO MEJIA JIMENEZ		6.786	10.788	0,0%
4	250510	OSCAR HERNANDO CHINCHILLA	5.837.229	94.770	150.659	0,0%
		Total OSCAR HERNANDO CHINCHILLA		94.770	150.659	0,0%
4	250510	CESAR ANTONIO JARAMILLO	14.221.495	101.790	161.819	0,0%
		Total CESAR ANTONIO JARAMILLO		101.790	161.819	0,0%
4	250510	MARTHA E. RODRIGUEZ CALDERON	28.716.050	101.790	161.819	0,0%
		Total MARTHA E. RODRIGUEZ CALDERON		101.790	161.819	0,0%
4	250510	ARMANDO LOZADA	5.836.671	481.614	760.973	0,0%
4	250510	ARMANDO LOZADA	5.836.671	481.614	760.973	0,0%

4	250510	Total ARMANDO LOZADA	5.837.229	963.228	1.521.946	0.1%
4	250510	OSCAR HERNANDO CHINCHILLA	94.770	149.741	0.0%	
	Total OSCAR HERNANDO CHINCHILLA	94.770	149.741	0.0%		
4	250510	CESAR ANTONIO JARAMILLO	14.221.495	160.833	0.0%	
	Total CESAR ANTONIO JARAMILLO	101.790	160.833	0.0%		
4	250510	MARTHA E. RODRIGUEZ CALDERON	28.716.050	101.790	0.0%	
	Total MARTHA E. RODRIGUEZ CALDERON	101.790	160.833	0.0%		
4	242501	CARLOS ELIECER RINCON PARRA	19.071.278	2.400.000	3.179.130	0.1%
	Total CARLOS ELIECER RINCON PARRA	2.400.000	3.179.130	0.1%		
4	250502	ELIANA ESTELA CARDONA	41.923.846	109.333	141.085	0.0%
	Total ELIANA ESTELA CARDONA	109.333	141.085	0.0%		
4	24259090	FEDERACION COLOMBIANA DE MPIOS.	800.082.665	611.478	789.060	0.0%
	Total FEDERACION COLOMBIANA DE MPIOS.	611.478	789.060	0.0%		
4	242510	SURAMERICANA DE SEGUROS	890.903.407	2.660.813	3.390.622	0.1%
	Total SURAMERICANA DE SEGUROS	2.660.813	3.390.622	0.1%		
4	24010101	FUNERARIA CRISTO REY	6.022.616	200.000	227.953	0.0%
	Total FUNERARIA CRISTO REY	200.000	227.953	0.0%		
4	242508	YENNY ESPERANZA ALARCON	65.770.610	350.000	381.781	0.0%
	YENNY ESPERANZA ALARCON	65.770.610	350.000	0.0%		
4	242508	YENNY ESPERANZA ALARCON	65.770.610	350.000	377.450	0.0%
	YENNY ESPERANZA ALARCON	65.770.610	350.000	0.0%		
4	242508	YENNY ESPERANZA ALARCON	65.770.610	350.000	372.957	0.0%
	Total YENNY ESPERANZA ALARCON	1.400.000	1.506.529	0.1%		
4	24010101	GILBERTO MORENO VALLEJO	10.254.759	2.117.650	2.624.775	0.1%
	Total GILBERTO MORENO VALLEJO	2.117.650	2.624.775	0.1%		
4	242501	CAMARA JUNIOR DE COLOMBIA	809.003.999	250.000	291.110	0.0%
	Total CAMARA JUNIOR DE COLOMBIA	250.000	291.110	0.0%		
4	242501	LUIS ALVARO SALGUERO	3.162.218	50.000	61.185	0.0%
	Total LUIS ALVARO SALGUERO	50.000	61.185	0.0%		
4	242501	TALLER JAIME CUERVO	5.835.895	190.000	223.448	0.0%
	Total TALLER JAIME CUERVO	190.000	223.448	0.0%		
4	242501	JAVIER ANTONIO CARRILLO	19.371.557	600.000	695.177	0.0%
	Total JAVIER ANTONIO CARRILLO	600.000	695.177	0.0%		
4	242501	DISTRITO DE RIEGO	800.085.251	33.120	38.367	0.0%
	Total DISTRITO DE RIEGO	800.085.251	33.120	0.0%		
4	24010101	ECCEHOMO PINZON	6.022.616	300.000	347.724	0.0%
	Total ECCEHOMO PINZON	300.000	347.724	0.0%		
4	242501	HENRY SAMORA	75.504.480	75.000	86.290	0.0%
	Total HENRY SAMORA	75.000	86.290	0.0%		
4	242501	DISTRITO DE RIEGO	800.085.251	420.728	483.321	0.0%
	Total DISTRITO DE RIEGO	420.728	483.321	0.0%		
4	242501	EL NUEVO DIA	800.052.169	153.000	175.187	0.0%
	Total EL NUEVO DIA	153.000	175.187	0.0%		
4	242508	SANDRA PATRICIA HERNANDEZ	65.716.291	50.000	56.988	0.0%
	Total SANDRA PATRICIA HERNANDEZ	50.000	56.988	0.0%		
4	242501	TOLIMA 7 DIAS	860.001.022	1.555.840	1.773.294	0.1%
	Total TOLIMA 7 DIAS	1.555.840	1.773.294	0.1%		
4	24010101	SUPERMERCADO EL DIVINO NIÑO	28.612.577	300.000	341.930	0.0%
	Total SUPERMERCADO EL DIVINO NIÑO	300.000	341.930	0.0%		
4	24010101	FERRETERIA JES	14.271.724	101.600	115.800	0.0%
	Total FERRETERIA JES	101.600	115.800	0.0%		
4	24010101	TRAUMASUR	41.655.793	1.500.000	1.691.870	0.1%
	Total TRAUMASUR	1.500.000	1.691.870	0.1%		

4	24010101	AMANDA BUSTAMANTE RONDON	38.248.579	1.172.000	1.321.915	0.0%
		Total AMANDA BUSTAMANTE RONDON		1.172.000	1.321.915	0.0%
4	24010101	SERVICIOS TECNICOS ELECTRICOS	800.217.023	220.400	236.600	0.0%
		Total SERVICIOS TECNICOS ELECTRICOS		220.400	236.600	0.0%
4	242501	COMERCIALIZADORA NUEVO MILENIO	65.766.518	130.000	139.403	0.0%
		Total COMERCIALIZADORA NUEVO MILENIO		130.000	139.403	0.0%
4	24010101	PINTURAS DEL TOLIMA	890.704.353	359.600	384.608	0.0%
4	24010101	PINTURAS DEL TOLIMA	890.704.353	745.068	796.883	0.0%
		Total PINTURAS DEL TOLIMA		1.104.668	1.181.491	0.0%
4	242501	JAVIER ORLANDO RONCANCIO	79.056.290	59.600	63.392	0.0%
		Total JAVIER ORLANDO RONCANCIO		59.600	63.392	0.0%
4	242501	EDILBERTO RODRIGUEZ	14.239.717	668.000	709.671	0.0%
		Total EDILBERTO RODRIGUEZ		668.000	709.671	0.0%
4	242501	RADIO SUPER	93.364.541	100.000	105.043	0.0%
		Total RADIO SUPER		100.000	105.043	0.0%
4	24010101	TORNIMAR LTDA	809.008.707	143.100	150.317	0.0%
		Total TORNIMAR LTDA		143.100	150.317	0.0%
4	242501	JOSE IGNACIO CASTRO	5.836.788	300.000	315.129	0.0%
		Total JOSE IGNACIO CASTRO		300.000	315.129	0.0%
4	242501	GLORIA CECILIA MORALES	38.244.360	1.500.000	1.738.618	0.1%
4	242501	GLORIA CECILIA MORALES	38.244.360	1.500.000	1.717.518	0.1%
		Total GLORIA CECILIA MORALES		3.000.000	3.456.136	0.1%
4	24010101	DEPOSITO DE GRANOS Y VERDURAS	52.274.246	47.100	50.097	0.0%
		Total DEPOSITO DE GRANOS Y VERDURAS		47.100	50.097	0.0%
4	242508	RAUL PEREZ ARAMENDIZ	93.397.659	58.000	73.111	0.0%
		Total RAUL PEREZ ARAMENDIZ		58.000	73.111	0.0%
4	252508	ROMY CHRISTIAM ALVAREZ R.	43.303.162	60.000	94.803	0.0%
		Total ROMY CHRISTIAM ALVAREZ R.		60.000	94.803	0.0%
4	242501	DROGAS EL NEVADO	40.380.961	70.980	86.858	0.0%
		Total DROGAS EL NEVADO		70.980	86.858	0.0%
4	242510	SEGUROS DEL ESTADO	860.009.578	105.812	106.401	0.0%
		Total SEGUROS DEL ESTADO		105.812	106.401	0.0%
4	250506	JORGE NAVARRO	5.835.711	111.111	118.180	0.0%
4	250507	JORGE NAVARRO	5.835.711	111.111	118.180	0.0%
		Total JORGE NAVARRO		222.222	236.360	0.0%
4	242508	RAUL PEREZ ARAMENDIZ	93.397.659	140.000	177.349	0.0%
		Total RAUL PEREZ ARAMENDIZ		140.000	177.349	0.0%
4	242501	DROGAS EL NEVADO	40.380.961	159.550	197.758	0.0%
		Total DROGAS EL NEVADO		159.550	197.758	0.0%
4	25059001	JOSE EDWARD GUERRERO	79.282.963	185.400	185.400	0.0%
		Total JOSE EDWARD GUERRERO		185.400	185.400	0.0%
4	24010101	DEPOSITO DE GRANOS Y VERDURAS	52.274.246	192.600	204.853	0.0%
		Total DEPOSITO DE GRANOS Y VERDURAS		192.600	204.853	0.0%
4	24010101	ESTACION SERVICIO RIVERENO	28.574.720	200.000	212.476	0.0%
		Total ESTACION SERVICIO RIVERENO		200.000	212.476	0.0%
4	242501	GRATINIANO LOPEZ VILLALBA	16.216.603	200.000	365.830	0.0%
4	242501	GRATINIANO LOPEZ VILLALBA	16.216.603	200.000	365.830	0.0%
4	242501	GRATINIANO LOPEZ VILLALBA	16.216.603	200.000	365.830	0.0%
		Total GRATINIANO LOPEZ VILLALBA		600.000	1.097.490	0.0%
4	242501	HOTEL SAN GABRIEL	809.003.014	216.500	350.331	0.0%
		Total HOTEL SAN GABRIEL		216.500	350.331	0.0%
4	252508	ROMY CHRISTIAM ALVAREZ R.	43.303.162	255.000	408.679	0.0%

ANEXO 4

**RELACIÓN DE ACREEDORES QUE HICIERON PARTE DE LA NEGOCIACIÓN Y VOTACIÓN
DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS DEL MUNICIPIO DE AMBALEMA
TOLIMA**

MUNICIPIO DE AMBALEMA (TOLIMA)
ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS

ACTA DE ESCRUTINIO

En la ciudad de Bogotá, el día 24 de junio de 2004, en el domicilio de la Entidad Nominadora, Dirección General de Apoyo Fiscal, se reunió la administración municipal y el equipo promotor.

Presidió la reunión de escrutinio el Alcalde Municipal, **Hernán Bustos Abril** y el Secretario de Hacienda, **José Elciario Romero**.

Por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, **Ricardo Adolfo Suárez Belmonte**, Promotor del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos designado mediante Resolución No 019 de enero 02 de 2004 y **Leyi Andrea Pérez Limas**, Perito Contable.

Los acreedores fueron puestos en conocimiento de la propuesta del municipio mediante una reunión de negociación llevada a cabo los días 03 y 04 de junio de 2004 en el municipio.

Los resultados de la votación realizada en el municipio fue la siguiente:

GRUPO CONFORMADO POR LAS OBLIGACIONES DE ORDEN LABORAL

Del total de acreedores del grupo conformado por las obligaciones de orden laboral legalmente aptos para votar el Acuerdo, asistieron a la reunión de negociación y votación del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos citada por el municipio y ejercieron su derecho a voto:

ACREEDOR	Votos Admisibles	% de Participación	Voto Positivo	Voto Negativo
Adriana Constanza Páez	7.325.048	0.2%	X	
Alberto Magaña Sánchez	4.431.946	0.1%	X	
Alvaro Ignacio Parra González	5.123.688	0.2%	X	
Amanda Lucia Parra Páramo	8.390.957	0.3%	X	
Arcadio Castañeda Cruz	10.907.865	0.4%	X	
Elías Muñoz Hernández	5.584.825	0.2%	X	
Isidro Bravo Ramírez	5.692.100	0.2%	X	
Luz Marina Salas Lentito	6.934.116	0.2%	X	
TOTAL	54.390.545	1.8%	8	-

GRUPO CONFORMADO POR LAS OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y DE SEGURIDAD SOCIAL

Del total de acreedores del grupo conformado por las obligaciones de las Entidades Públicas y de Seguridad Social legalmente aptos para votar el Acuerdo, asistieron a la reunión de negociación y votación del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos citada por el municipio y ejercieron su derecho a voto:

ACREEDOR	Votos Admisibles	% de Participación	Voto Positivo	Voto Negativo
CAFESALUD	2.042.804	0.1%	X	
CAPRECOM	526.211.577	17.5%	X	
COMFENALCO	146.178	0.0%	X	
COMFENALCO A.R.S.	65.254.653	2.2%	X	
E.S.P. AMBALEMA TOLIMA	11.837.106	0.4%	X	
ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA	454.757.489	15.2%	X	
HOSPITAL SAN ANTONIO	268.227	0.0%	X	
HUMANA VIVIR	5.719.300	0.2%	X	
I.C.B.F.	42.388.588	1.4%	X	
I.S.S.	118.639.852	4.0%		X
TOTAL	1.227.265.774	37%	9	1

GRUPO CONFORMADO POR LOS DEMÁS ACREEDORES

Del total de acreedores del grupo conformado por las obligaciones de los demás acreedores legalmente aptos para votar el Acuerdo, asistieron a la reunión de negociación y votación del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos citada por el municipio y ejercieron su derecho a voto:

ACREEDOR	Votos Admisibles	% de Participación	Voto Positivo	Voto Negativo
Ana Maria Montoya	556.200	0.0%	X	
Armando Lozada	1.521.946	0.1%	X	
Diego Arbelaez Jaramillo	29.734.077	1.0%	X	
Elsa Dussán Velásquez	556.200	0.0%	X	
Guillermo Aguirre	301.024	0.0%	X	
Luis Alberto Mejia Jiménez	1.221.852	0.0%	X	
Luis Eduardo León Herrera y Otros	49.768.217	1.7%	X	
Luz Ángela Gómez Galindo	556.200	0.0%	X	
Oscar Hernando Chinchilla	1.733.179	0.1%	X	
Piedad Salgado Díaz	556.200	0.0%	X	
Rafael Núñez Bueno	26.798.271	0.9%	X	
Sara Patricia Bravo	556.200	0.0%	X	
Taller Jaime Cuervo	223.448	0.0%	X	
Yolima Murillo López	556.200	0.0%	X	
TOTAL	114.639.214	3.8%	12	

Los resultados de la votación de aquellos acreedores que ejercieron su derecho a voto en la ciudad de Bogotá D.C. fue la siguiente:

ACREEDOR	Votos Admisibles	% de Participación	Voto Positivo	Voto Negativo
PORVENIR	9.901.881	0.3%	X	
HORIZONTE	9.216.048	0.3%	X	
FINDETER S.A.	97.569.552	3.3%	X	
NACION	1.000.000.000	33.3%	X	
BANCOLOMBIA	124.659.238	4.2%		X
TOTAL	1.241.346.719	37.2%	4	1

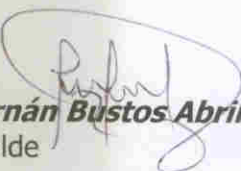
Verificado el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 29 de la Ley 550 de 1999, se procedió al escrutinio total de la votación realizada por los acreedores que participaron en la negociación y votación del Acuerdo (Anexo 4 del Acuerdo: Relación de acreedores que suscribieron el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos), obteniéndose los siguientes resultados totales:

CLASE	ACREENCIA	VOTOS ADMISIBLES	% DE PARTC.	POSITIVO	NEGATIVO
Pensionados y Laborales	132.997.199	136.085.549	5%	2%	
Entidades Públicas y de Seguridad Social	2.289.086.431	2.409.400.160	80%	74%	4%
Entidades Financieras	162.048.518	170.527.769	6%	-	4%
Otros Acreedores	234.917.719	283.196.177	9%	4%	
TOTAL	2.819.049.868	2.999.209.655	100%	80%	8%

Dados los resultados anteriores el promotor procede a declarar aprobado el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Municipios del Municipio de Ambalema (Tolima) con una votación positiva del 80%.

Se firma en constancia en la ciudad de Bogotá a los 24 días del mes de junio de 2004.

Por el Municipio.


Hernán Bustos Abril
Alcalde


José Elcario Romero
Secretaría de Hacienda

Por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público,


Ricardo Adolfo Suárez Belmonte
Promotor del Acuerdo

Leyi Andrea Pérez Limas
Perito Contable